

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**MANUAL DE
DERECHOS
HUMANOS APLICADOS
A LA FUNCIÓN
PENITENCIARIA**

2018



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**MANUAL DE
DERECHOS
HUMANOS APLICADOS
A LA FUNCIÓN
PENITENCIARIA**

2018

Créditos

Autor(es): **“Esta es una obra colectiva”**

Editado por:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Jr. Carabaya N° 456 – Cercado de Lima

Lima – Perú

1a. edición – marzo 2018

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-03556

Se terminó de imprimir en marzo de 2018 en:

PUNTO & GRAFIA S.A.C.

Av. Del Río N° 113

Pueblo Libre

PRÓLOGO

La protección de la persona humana es el fundamento constitucional por el cual existe el Estado. Asegurar la vigencia de los derechos humanos de todos los ciudadanos constituye la razón de ser de la actuación de la administración pública, esto es, servir al interés público a través de la satisfacción de las necesidades comunes de la sociedad. En un escenario de privación de libertad, la obligación que asume el Estado a través de la administración penitenciaria se traduce en velar por el acceso de las personas reclusas a derechos y libertades no suspendidas.

Desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde los Estados instituyeron el respeto y la garantía de la libertad y de la dignidad del hombre y la mujer en el marco de la igualdad, como factor fundamental de desarrollo; hasta la fecha de la publicación del presente Manual, se han enriquecido conceptualmente los aspectos relacionados a los Derechos Humanos, lo que nos lleva a integrar este necesario aporte aplicado a la función penitenciaria.

En la actualidad se experimenta una marcada preocupación por el incremento de la inseguridad ciudadana, fenómeno para el que la sociedad exige una respuesta efectiva que se traduce en la reclusión de miles de personas cada año. Correlativamente, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad por mandato judicial, con las claras premisas del fin resocializador de la pena y el respeto a la dignidad humana. Pese a que el contexto del encarcelamiento representa un ambiente intrínsecamente hostil, por las restricciones a la libertad individual que experimenta la población penitenciaria, la administración penitenciaria está obligada no solo a velar por el mantenimiento del principio de autoridad, sino a ejercerla por los medios que el Derecho le provee, utilizando los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

La delegación de facultades otorgada al Poder Ejecutivo en el año 2016 mediante Ley N° 30506 permitió efectuar un rediseño institucional a través del Decreto Legislativo N° 1328, que crea formalmente al INPE

como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De esta manera se reafirma la autonomía institucional y se perfila de mejor modo las funciones que atañen a la administración penitenciaria; entre otras medidas, se contempló en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Legislativo la elaboración de un Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria, teniendo en cuenta que han transcurrido casi nueve años desde que salió la primera edición (marzo 2008).

El proceso de transformación del INPE pasa no solo por la nueva estructura normativa o mayor presupuesto, sino por el cambio de perspectiva en el manejo: desde una “gestión de la crisis” hacia una “gestión institucional”. Esto no quiere decir que se deje de lado la solución de los acuciantes problemas que atraviesa el sistema penitenciario (hacinamiento, falta de personal, corrupción, etc.), sino que, a la par, se ha comprendido que sin una modificación y modernización del aparato interno del INPE será imposible culminar con éxito reforma alguna; o en todo caso, estará destinada a quedar en el papel. Por tanto, una administración penitenciaria eficiente y moderna también garantiza indirectamente la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El presente Manual constituye una herramienta útil que permite dotar a los servidores penitenciarios de un instrumento orientador para el ejercicio de la función penitenciaria. Es decir, el servidor penitenciario, en el ejercicio de sus funciones, debe lograr ser capaz de disuadir y contrarrestar actos de violencia verbales y/o físicos, utilizando racionalmente la fuerza que le ha sido conferida por el Estado. Por tal motivo debe actuar con el profesionalismo que exige la labor penitenciaria, desafío al que reconocemos se enfrentan de manera cotidiana.

Finalmente, la actual gestión pone a disposición del personal que labora en los establecimientos penitenciarios el presente Manual, que en su contenido contempla un marco teórico importante y el enfoque desde el cual debe abordarse el tratamiento y la seguridad penitenciaria.

Carlos Zoe Vásquez Ganoza
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario

INTRODUCCIÓN

El proceso de reforma institucional que propició la delegación de facultades en el año 2016, a través de la dación de diversos decretos legislativos, está permitiendo al INPE enfocarse en objetivos de corto, mediano y largo plazo. Al respecto, este Manual constituye una herramienta útil para proyectar el enfoque basado en los derechos humanos, que busca combatir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder no consentidas por el ordenamiento jurídico. A nivel penitenciario, el escenario ideal es armonizar el principio de autoridad con la vigencia de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Durante mucho tiempo se creyó que la principal función del sistema penitenciario era confinar a los miembros nocivos de la sociedad y mantenerlos fuera por el mayor tiempo posible. Esta perspectiva de “contención” aún sigue vigente en el imaginario popular, lamentablemente. En la actual coyuntura, la comisión de delitos graves empuja a la sociedad a pedir castigos ejemplares para los delincuentes, lo que incluye despojarle de sus derechos mínimos.

¿Qué puede hacer la administración penitenciaria? De un lado, asumir que la población penitenciaria comete cada vez en mayor medida delitos violentos, se especializa y usa los medios tecnológicos a su alcance para conseguir sus fines, lo que implica ejercer un mayor control; de otro lado, aceptar que, pese a lo anteriormente expresado, las personas privadas de libertad tienen derechos que no pueden ser desconocidos.

Para ello, se han desarrollado en este texto los temas considerados más importantes, lo que divide este documento en seis capítulos.

ÍNDICE

PRÓLOGO	5
INTRODUCCIÓN	7
ÍNDICE.....	9
CAPÍTULO I: Los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Nacional	13
1.1. Marco Conceptual de los Derechos Humanos.....	15
1.1.1. Definición, Finalidad y Alcances	15
1.1.2. Principios.....	17
1.1.3. Características de los Derechos Humanos	18
1.2. Marco Normativo de los Derechos Humanos	20
1.2.1. A nivel nacional	20
1.2.2. A nivel internacional	22
1.3. La función del Instituto Nacional Penitenciario y el respeto a los derechos humanos.....	31
CAPÍTULO II: La Persona Privada de la Libertad.....	35
2.1. Persona privada de libertad como sujeto de derechos.....	37
2.2. Derechos de la persona privada de libertad	38
2.3. Tratamiento Penitenciario	40
2.4. Prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	59
2.5. Beneficios penitenciarios	62

2.5.1	Beneficios penitenciarios relacionados con las condiciones de reclusión y que son concedidos por la autoridad penitenciaria.....	62
2.5.2.	Beneficios penitenciarios relacionados con la excarcelación de las personas privadas de libertad y que son concedidos por la autoridad judicial, previamente propuestas por la autoridad penitenciaria.....	64
2.6.	Deberes de las Personas Privadas de Libertad	65
2.7.	Régimen Disciplinario de las Personas privadas de Libertad.....	67
2.7.1.	Faltas y Sanciones	68
2.7.2.	Procedimiento Disciplinario para imponer sanciones, ejecución y cumplimiento de sanciones	71
2.8.	Garantías que debes respetar durante el procedimiento disciplinario	71
2.8.1.	Grupos vulnerables.....	73
CAPÍTULO III:		
Visitantes a los Establecimientos Penitenciarios.....		87
3.1.	Sujeción a restricciones y prohibiciones al ingreso a los establecimientos penitenciarios	89
3.2.	Sujeción a revisión corporal y de paquetes.....	90
CAPÍTULO IV:		
La Función Penitenciaria y los Derechos Humanos.....		93
4.1.	La Función Penitenciaria como función pública.....	95
4.2.	Conducta Ética del servidor penitenciario.....	97
4.3.	Carrera del Servidor Penitenciario	99
4.3.1.	Derechos, deberes y prohibiciones del servidor penitenciario..	99
4.3.2.	Régimen Disciplinario de los servidores penitenciarios	104

CAPÍTULO V:

Uso de la Fuerza durante el ejercicio de la Función Penitenciaria..... 107

5.1. Concepto de Fuerza y Principios.....	109
5.1.1. Fuerza.....	109
5.1.2. Principios para el uso de la fuerza.....	109
5.2. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza.....	112
5.2.1. Niveles de resistencia.....	112
5.2.2. Niveles de uso de la fuerza	113
5.3. Estrategias para el uso de la fuerza acorde con el nivel de resistencia de la persona privada de la libertad.....	116
5.3.1. Para el uso de la fuerza preventiva	116
5.3.2. Para el uso de la fuerza reactiva	117
5.4. Situaciones Especiales en el ejercicio de las funciones del Personal de Seguridad Penitenciaria	128
5.4.1. Gestión de Conflictos.....	128
5.4.1.1. Actuación del personal de seguridad frente a internos o internas.....	128
5.4.1.2. Crisis en los establecimientos penitenciarios.....	135
5.5. Responsabilidad por el uso ilícito de la fuerza	141

CAPÍTULO VI:

Función de Seguridad Penitenciaria..... 143

6.1. Función de Seguridad Penitenciaria	145
---	-----



CAPÍTULO I

LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL
SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

1.1. Marco Conceptual de los Derechos Humanos

1.1.1. Definición, Finalidad y Alcances



Los derechos humanos pueden ser definidos como derechos que titularizan, en igualdad, todos los seres humanos, y cuyos contenidos protegidos, en esencia, procuran la cobertura de necesidades básicas para su libre desarrollo y la garantía de su dignidad.

Tal concepto enfatiza, en primer lugar, el sustento de los derechos humanos que recae en la dignidad humana, valor que anida en cada ser humano por su sola condición. Entre las manifestaciones que derivan de ella se encuentra, en primer lugar, el reconocimiento de todo ser humano de la capacidad de formar su pensamiento y construir su destino; y por otro lado, el reconocimiento que todo ser humano debe ser tratado como un fin en sí mismo y nunca como un simple medio.

Así, las definiciones y sustento de los derechos humanos son desarrollados en instrumentos jurídicos como: el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y el artículo 1 de la Constitución Política del Perú que establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

En la dignidad y en los derechos humanos que de ella derivan subyace el reconocimiento de la libertad, mediante la cual la libertad natural del ser humano se juridifica, impidiendo a los poderes públicos limitar la autonomía moral de acción y de elección de la persona a menos que exista un valor constitucional que fundamente dicho limite.¹

¹ Tribunal Constitucional. EXP. N.º 00032-2010-PI/TC. Sentencia del 19 de julio de 2011. Fundamento jurídico 23.

De esta manera, se determina que los derechos humanos generan exigencias en el Estado de:

- a. “No Hacer”. - deber de no violar las libertades necesarias para el desarrollo del plan de vida de los seres humanos, como lo son: el libre desarrollo de la personalidad, la vida, la identidad, la propiedad, las libertades de pensamiento, de religión y de conciencia, la libertad personal, la integridad personal, las libertades de expresión y de información, entre otras.
- b. “De Hacer”. - deber de adoptar todas las medidas necesarias para que el desarrollo no sea exclusivo de unos pocos, sino constituya una posibilidad plena para todos los seres humanos, en igualdad. Ejemplo de ello son: la protección de la salud, la educación, el trabajo, una remuneración y una pensión digna, un medioambiente idóneo para el desarrollo de la vida, entre otros.

Por otro lado, la aplicación de los derechos humanos a todas las personas condice con su vocación de universalidad, así como de la progresividad en su aplicación. Tales caracteres de los derechos humanos permiten concluir que su finalidad radica en establecer, desde el plano de vista teórico y práctico, un marco común de protección de los valores de las personas, al margen de sus particularidades sociales, étnicas, culturales, económicas, etc. Es decir, los derechos tienen razón de ser en la medida que preservan valores del individuo².

Tal nivel de importancia de los derechos humanos se refleja en su reconocimiento por los ordenamientos jurídicos, a nivel nacional e internacional; y con la presencia de mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado.

² El derecho a la nacionalidad establecido en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos posee relevancia porque permite a la persona desarrollar su vida bajo el amparo de una relación jurídica establecida con un Estado.

Tanto la definición, finalidad y reconocimiento de los derechos humanos, conducen a la obligación de los Estados de respetarlos, es decir, en la configuración del Estado como garante de los mismos. El incumplimiento de los Estados en este extremo genera responsabilidad internacional, la cual se verifica ante los tribunales supranacionales de derechos humanos. Así, la aplicación y salvaguarda de los derechos humanos constituye, además, un enfoque reconocido a nivel internacional que obliga a los Estados no solo a cumplir objetivos, sino a diseñar procedimientos que sean acordes a los valores que se intentan proteger.



1.1.2. Principios

Los principios en materia de derechos humanos son los siguientes:

- a. Principio pro persona. - En virtud de este principio, siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.
- b. Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana. - Implica el respeto a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- c. Principio de interdependencia. - Los derechos humanos forman un todo indivisible, un sistema armónico que tutela la dignidad de toda persona humana.
- d. Principio de universalidad. - Los derechos humanos le corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, por el solo hecho de ser personas.

- e. Principio de progresividad. - A medida que la cultura evoluciona, tanto el concepto de “derechos humanos” como el contenido de los mismos, también evolucionan para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.
- f. Principio de no discriminación e igualdad. - El Estado debe dar un tratamiento igualitario a todas las personas que viven bajo su jurisdicción sin discriminación. Esto implica, por un lado, la obligación positiva de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes de por sí; y la obligación negativa (obligación de no hacer) de no discriminar a ninguna persona por ningún motivo arbitrario y no fundado en la ley.
- g. Principio de inderogabilidad. - Los Estados no pueden disminuir por normas internas la protección y el reconocimiento de los derechos humanos.
- h. Principio de irrevocabilidad. - Una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no pueden ser revocados por las autoridades del Estado.



1.1.3. Características de los Derechos Humanos

- a. Universales. - Se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar. Todas las personas son titulares o sujetos activos de todos los derechos humanos, sin distinción de edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimento físico, enfermedad o cualquier otra condición.
- b. Absolutos. - Su respeto se puede invocar a cualquier persona o autoridad. El carácter absoluto de los derechos

es una cualidad que se visualiza desde el punto de vista de quienes están obligados a no restringirlos suprimiendo su substancia, es decir, el Estado.

- c. Inalienables. - La persona no puede renunciar, transmitir o separarse de sus derechos. Su carácter irrenunciable, los hace también intransmisibles a otra persona por venta, ni susceptibles de apropiación por parte del Estado.
- d. Inviolables. - Nadie puede actuar legítimamente contra ellos, salvo las limitaciones que puedan imponerse en busca del bien común de la sociedad.
- e. Imprescriptible. - Perduran en el transcurso del tiempo, no se pierden, ni vencen ni caducan, independientemente de si se hace uso de ellos o no.
- f. Indisolubles. - Forman un conjunto inseparable de derechos de igual importancia. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.
- g. Indivisibles. – La dignidad es absoluta y no es divisible. Los derechos humanos son un conjunto armónico, y como tal le dan sentido a la dignidad humana.
- h. Irreversibles. - Todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano. Una vez reconocido no puede ser negado ni modificado.
- i. Progresivos. - Es posible que se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que no se reconocían como tales o aparezcan otros necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona. Su reconocimiento por el Estado puede ir en avance.

1.2. Marco Normativo de los Derechos Humanos



En concordancia con lo señalado en el marco conceptual, los derechos humanos son reconocidos positivamente por instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional, de acuerdo al siguiente detalle:

1.2.1. A nivel nacional

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú es la norma fundamental que regula lo concerniente a la protección de los derechos humanos. El artículo 1 enfatiza que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, mientras que el artículo 2 enumera los derechos de tal manera que no se excluya los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Asimismo, la plena promoción y protección de los derechos humanos al interior del Estado exige tener presente que el Derecho Internacional avoca un área especial para los Derechos Humanos, configurándose así un conjunto de instrumentos, normas consuetudinarias, principios y otras fuentes de derecho internacional, que desarrollan un cuerpo de normas y criterios de interpretación coherentes con la naturaleza particular de los derechos que protege.

El artículo 55 de la Constitución Política establece que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”. De esta manera, la firma, ratificación o adhesión de un tratado obliga a su cumplimiento en aplicación del principio de *pacta sunt servanda* propio del Derecho Internacional.

Un ejemplo de los referidos tratados es la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que en su artículo 27 determina que un Estado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, incluyendo los convenios en materia de derechos humanos.

Por su parte, la Cuarta Disposición Final de la Constitución Política establece que las normas relativas a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución se interpretan de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales que sobre la materia ha ratificado el Perú. En consecuencia, el Estado, a través de sus diversos organismos, debe actuar de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos y los criterios interpretativos de las mismas, establecidos por los órganos internacionales competentes.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha determinado que “los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo forman parte positiva del ordenamiento jurídico nacional (artículo 55 de la Constitución), sino que la Cuarta Disposición Final (...) exige a los poderes públicos nacionales que, a partir del ejercicio hermenéutico, incorporen en el contenido protegido de los derechos constitucionales los ámbitos normativos de los derechos humanos reconocidos en los referidos tratados. Se trata de un reconocimiento implícito de la identidad nuclear sustancial compartida por el constitucionalismo y el sistema internacional de protección de los derechos humanos: la convicción jurídica del valor de la dignidad de la persona humana, a cuya protección y servicio se reconduce, en última y definitiva instancia, el ejercicio de todo poder”³.

³ Tribunal Constitucional. EXP. N.º 02730-2003-PA/TC. Sentencia del 12 de abril de 2004. Fundamento jurídico 9.

A través de los tratados en materia de derechos humanos, el Estado se obliga a promover y proteger todos los derechos humanos, de tal modo que, junto con el cumplimiento inmediato y pleno de los derechos civiles y políticos, debe garantizar también los derechos económicos, sociales y culturales, con independencia del nivel de desarrollo económico del país.



1.2.2. A nivel internacional

A nivel internacional, los derechos humanos se encuentran regulados por instrumentos emitidos por el sistema universal y sistema americano:

- a. Instrumentos internacionales de derechos humanos emitidos por el Sistema Universal
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
 - Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial.
 - Convención sobre los Derechos del Niño.

- b. Instrumentos internacionales de derechos humanos emitidos por el Sistema Americano
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
 - Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Asimismo, los instrumentos internacionales de derechos humanos contemplan reglas y principios orientadores en materia de Ejecución Penal y funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional. Dichos instrumentos, si bien no constituyen tratados, y por ende no son de cumplimiento obligatorio para los países, muchas de sus disposiciones han sido incorporadas en la legislación nacional y se han convertido en los mínimos comunes de humanidad necesarios y aceptados por la Comunidad de Naciones. Entre los principales temas desarrollados se encuentran: tratamiento, seguridad, clasificación, procedimiento sancionador, atención especial a grupos de atención prioritaria, condiciones de salud, acceso a servicios básicos, etc.



- a. En materia de Ejecución Penal

En esta materia, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta un conjunto de declaraciones, principios y reglas orientadoras, mediante resoluciones que presentan las siguientes características:

- Reconocen los esfuerzos de los gobiernos para implementarlos, basados en el principio de la buena fe. Son normas que se basan en la persuasión, la voluntad de los estados y el consenso.
- No establecen un “modelo” penitenciario igual para todos los países, sino, las medidas más adecuadas para una buena organización penitenciaria, de acuerdo a los contextos y realidades sociales, económicas y culturales.
- Son normas que se complementan entre si y reflejan el grado de consensos entre los Estados a través de los años.
- Reconocen y estimulan el cumplimiento de los principios de humanidad, legalidad, imparcialidad y de no discriminación; y, constituyen la base para el diálogo intercultural.
- Reconocen el principio de normalidad como base de la gestión penitenciaria, por el cual, la vida en los establecimientos penitenciarios debe ser lo más afín a la vida en libertad.



- Reconocen como excepción, la posibilidad que otro tipo de personas, por ejemplo, inmigrantes ilegales, estén en un establecimiento penitenciario e indican que deben recibir un trato acorde a su condición.
- Son disposiciones que se enmarcan dentro de una política de prevención del delito, de control social y ejecución penal, que deberá establecer los límites al poder punitivo del Estado.
- Consideran que la pena tiene un propósito resocializador, es decir, rehabilitar a la persona privada de libertad para evitar su reincidencia.
- Destacan la importancia de proporcionar a las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, que a menudo proceden de entornos socialmente desfavorecidos, la oportunidad de desarrollarse de manera que les permita optar por una vida respetuosa de la ley.
- Consideran que el encarcelamiento, en lugares que no sean establecimientos penitenciarios, debería ser una medida de último recurso y que deberá durar el menor tiempo posible de la libertad, deberán hacer todos los esfuerzos posibles para satisfacer los requisitos establecidos por las normas y ofrecer una compensación suficiente en caso de tratamiento inadecuado.
- Reconocen la necesidad de atender los requerimientos de seguridad que la sociedad exige.
- Reconocen que el personal penitenciario es el centro de todo el proceso de aplicación de las normas y de

consecución del proceso de tratamiento humano de las personas privadas de libertad.

- Señalan la necesidad de que los servicios penitenciarios tengan una cantidad suficiente de especialistas adecuados que trabajen con las personas privadas de libertad.
- Adoptan el enfoque de género en las disposiciones generales y específicas que sobre la materia se implementen.
- Señalan la necesidad de que existan órganos estatales para la inspección de los establecimientos penitenciarios y también órganos independientes o neutrales para la supervisión de las condiciones de detención.
- Son normas que las Cortes Internacionales toman como referencia para sustentar sus resoluciones cuando se trata de la afectación de derechos, más allá de la aflicción natural que se deriva de la privación de libertad.



b. Sistema Penitenciario Nacional

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955, 1957, 1977).-primer documento oficial de las Naciones Unidas para la gestión de prisiones, actualizado en el año 2015 (conocidas desde ese año como «Reglas de Mandela»). Incluyó aspectos generales y específicos (registro, separación de categorías, higiene, alimentación, disciplina y

sanciones, servicios médicos, personal penitenciario, entre otras) en todas las materias de la gestión penitenciaria, y estableció el primer perfil del personal penitenciario y sus derechos. Su puesta en práctica se denominó “buenas prácticas penitenciarias” y sus disposiciones fueron incorporadas en los ordenamientos legales de diversos países.

- Las «Reglas de Mandela». - establecen las nuevas orientaciones en materia de gestión de prisiones, que responden a los cambios en la situación de criminalidad y las modalidades del delito, y a la orientación de las administraciones penitenciarias para contar con cárceles seguras, humanas y dignas. Reubica e incorpora nuevas disposiciones a las ya establecidas por las anteriores Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Entre las áreas temáticas desarrolladas se encuentran: dignidad inherente a los reclusos, grupos vulnerables, servicios médicos y sanitarios, restricciones, disciplina y sanciones; la investigación de muertes en cárceles y actos de tortura; acceso a la asistencia jurídica; las quejas e inspecciones; y la capacitación del personal. Asimismo, se modifican algunos términos técnicos a fin de convenir con el espíritu de la norma, y su enfoque resocializador y protector.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979).- establece el marco general de actuación de toda autoridad, que por mandato de la ley esté a cargo de la aprehensión, control y custodia de personas; en su misión de hacer cumplir la ley con el debido respeto a la dignidad y los derechos fundamentales.

- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1982).- hace referencia a la salud como un derecho, al acceso a una salud de calidad y al cumplimiento de la ética médica: principios de igual trato, confidencialidad y protección al paciente. Su contenido está en concordancia con la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión (1988).- contempla los procedimientos a tener en cuenta desde que una persona pierde su libertad por intervención de la autoridad competente
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990).- establece de manera general los principios centrales que deben considerarse para el trato a las personas privadas de su libertad.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y el Uso de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990).- establece la necesidad de las acciones preventivas, como: la negociación, la persuasión, el manejo adecuado de la resolución del conflicto, y las condiciones y principios para el uso de la fuerza y armas de fuego; así como, las acciones de mitigación de las consecuencias.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad - Reglas de

Tokio (1990).- presenta las estrategias en materia de justicia penal para la aplicación de estas medidas, durante el proceso judicial y sobre el uso de la prisión preventiva. Asimismo, sobre las labores de tratamiento y de vigilancia extramuros. Por otro lado, señala la necesidad de contar con personal capacitado para el adecuado seguimiento de los procesos de rehabilitación.

- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención en salud mental. (1991).- establecen los derechos, las definiciones técnicas, y los procedimientos generales y específicos para la atención y protección de toda persona que sufre una enfermedad mental. Si bien son principios de carácter general para toda persona, esté o no privada de libertad, el principio 20 expresamente se refiere a la persona reclusa a la que por extensión se le reconocen todos los derechos contenidos en esta norma. Asimismo, enfatiza en la necesidad que personal médico especializado este a cargo del análisis y el diagnóstico de la salud mental, y en la regla general que las personas privadas de libertad con enfermedades mentales no deben ser reclusas en las prisiones, sino que su atención permanente y desarrollo de tratamiento y recuperación sea en instituciones psiquiátricas de la red de salud pública o en todo caso en hospitales de seguridad o dependencias en las prisiones adecuadamente acondicionadas para su custodia, control y tratamiento.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU-2006): nos presenta los acuerdos

para la atención y el desarrollo de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, así como las medidas para su plena integración en la vida social. También contiene normas específicas en su artículo 14 sobre las personas con discapacidad privadas de su libertad, entre las cuales se incluyen los «ajustes razonables» en la infraestructura de las cárceles, para su acceso a los servicios y programas en igualdad de oportunidades.

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).- desarrolla los aspectos generales a tener en cuenta cuando se priva a una persona de su libertad, incidiendo en temas de trato, derechos y procedimientos, tanto en la etapa de persecución penal como de ejecución; así como, la responsabilidad de la administración penitenciaria de brindar condiciones adecuadas de detención. Sobre este último punto, desarrolla procedimientos de gestión penitenciaria y de régimen disciplinario, y dispone medidas específicas para el caso de la mujer reclusa.
- Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes o Reglas de Bangkok (2011).- presenta de manera detallada las necesidades especiales que el sistema penitenciario debe considerar en el caso de las mujeres, como los temas de registro, higiene y salud. Incorpora disposiciones respecto a la debida atención psicológica, la situación de la mujer embarazada, la madre lactante, las reclusas con hijos, las reclusas extranjeras y las que provienen de grupos minoritarios.

Los instrumentos internacionales mencionados son plenamente aplicables en el contexto nacional, ya sea porque constituyen normas que obligan al Estado Peruano o porque son considerados principios que orientan su accionar en determinadas materias.

1.3. La función del Instituto Nacional Penitenciario y el respeto a los derechos humanos

El Instituto Nacional Penitenciario, desde sus orígenes, ha mantenido la rectoría del Sistema Penitenciario Nacional y competencia en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, con la finalidad de alcanzar la reinserción social.

La mencionada rectoría y competencia del INPE fue desarrollada desde los años ochenta en los Códigos de Ejecución Penal de cada época (Decreto Legislativo N° 330 y N° 654); y posteriormente complementadas con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, cuyo numeral 22 del artículo 139 señala que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Este marco legal permite distinguir que la función del INPE involucra la convergencia y articulación de principalmente tres grupos:

- a. Población penitenciaria. - personas procesadas con medidas de detención o prisión preventiva y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los

establecimientos penitenciarios o transitorios; asimismo, personas liberadas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, y otras penas alternativas que son atendidas en los establecimientos de medio libre. Este manual se concentra principalmente en aquellas personas privadas de libertad, más conocidos como internos, quienes efectivamente se encuentran privadas de libertad en un establecimiento penitenciario, bajo dos condiciones jurídicas: procesados (en etapa de investigación o juzgamiento); o sentenciados (con sentencia judicial firme)⁴.

- b. Visitantes a los establecimientos penitenciarios. – persona con vinculo o no familiar de las personas privadas de libertad que acuden a los establecimientos penitenciarios para la visita respectiva, en los horarios y bajo las disposiciones reguladas sobre la materia.



⁴ Literales c y d del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1328 que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario

- c. Servidor Penitenciario.- servidor penitenciario es la persona nombrada por resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario que presta servicios en un establecimiento penitenciario, transitorio y de medio libre. Asimismo, abarca los servidores de la sede central y sedes regionales que desempeñan funciones de tratamiento, seguridad, medio libre y registro penitenciario⁵.

El presente manual desarrollará el accionar de cada uno de estos grupos, en el marco del respeto de los derechos humanos.

⁵ Numeral 2 del Artículo IV de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria



CAPÍTULO II



LA PERSONA
PRIVADA DE LA
LIBERTAD

LA PERSONA
PRIVADA DE LA
LIBERTAD

2.1. Persona privada de libertad como sujeto de derechos



La persona privada de libertad, conforme su propia denominación lo indica, está restringida en su libertad de tránsito y limitada conforme lo dispuesto en la sentencia respectiva y lo señalado por ley. De tal manera que la persona privada de libertad forma parte de la sociedad y goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad, sin más limitaciones que las impuestas por la ley, la sentencia respectiva y el régimen de vida del establecimiento penal⁶.

Los instrumentos internacionales señalados en el numeral 1.2.2, enfatizan en el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. Por tanto, la ejecución de su pena se cumple respetando los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú, ordenamiento jurídico peruano y Tratados Internacionales sobre la materia⁷.

Entre los derechos que quedan suspendidos y/o restringidos por ley y/o por sentencia durante el internamiento de las personas privadas de libertad, se encuentran:

- a. Derechos y libertades suspendidos: son aquellos que no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad.
 - Libertad de tránsito
 - Derecho a elegir y a ser elegido (Para los internos sentenciados)
 - Derecho de la madre de vivir con sus hijos mayores de tres años

⁶ Artículo 1 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 y artículos 3 y 4 del Reglamento del Código de Ejecución Penal

⁷ Art. 3 de Reglamento del Código de Ejecución Penal

- b. Derechos y libertades restringidos: son aquellos que se ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad.
- Libertad de asociación
 - Contacto con la familia
 - Derecho a comunicarse con el exterior
 - Libertad de expresión

2.2. Derechos de la persona privada de libertad



Los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran regulados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento. La enumeración de derechos establecidos en los mencionados instrumentos, no excluye aquellos establecidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales y el ordenamiento jurídico nacional. Entre los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran⁸:

- Mantener o recuperar el bienestar físico y mental.
- Tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud.
- Recibir agua apta para consumo humano y para su higiene personal.
- Recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas.
- Acceder y ejercitar su defensa legal.

⁸ Artículo 11 del Reglamento del Código de Ejecución Penal

- Recibir educación en diversas modalidades.
- Acceder al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios.
- Comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma o dialecto, con sus familiares, amigos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria.
- Comunicar inmediatamente a su familia o abogado dentro de las 24 horas, su ingreso o traslado de otro Establecimiento Penitenciario. En el caso de los internos extranjeros, esta comunicación deberá hacerse también a su representante diplomático o consular.
- Ser informado por escrito sobre su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentra, así como acerca de sus derechos y obligaciones cuando ingrese y durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario. En caso de ser analfabeto, esta información deberá ser proporcionada en forma oral. La comunicación será hecha en un idioma que el interno pueda entender; deberán agotarse para tal efecto todos los recursos que sean posibles.
- Ser llamado por su nombre.
- Vestir su propia ropa. Puede preferir la que proporcione la Administración Penitenciaria. En este caso, la ropa no deberá tener ninguna característica que afecte la dignidad de los internos, salvo su identificación.
- Contar con un espacio físico adecuado para la atención de los niños en los establecimientos penitenciarios para mujeres. En el caso de embarazo, a que no se utilice ninguna clase de medios de coerción.
- Formar agrupaciones culturales, deportivas, laborales, artísticas y religiosas.

2.3. Tratamiento Penitenciario

En el marco de los derechos de las personas privadas de libertad, existe uno de carácter determinante en el logro del objeto del régimen penitenciario: el tratamiento.

El tratamiento penitenciario es entendido como el conjunto de estrategias, objetivos y actividades encaminadas a lograr la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarla, rehabilitarla y reincorporarla a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito, utilizando métodos biológicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo de la ejecución penal, de acuerdo a las características propias de la población penitenciaria.

Comprende el desarrollo de programas de resocialización de la persona privada de libertad en forma individualizada y grupal, según la naturaleza de la atención, bajo un enfoque progresivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y de participación de la persona privada de libertad, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad. La participación de los privados de libertad en los programas y actividades de tratamiento constituye una ventaja para la concesión de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional ante la autoridad jurisdiccional; trámite de competencia de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento y sujeto a evaluación por el Consejo Técnico Penitenciario

El tratamiento penitenciario puede ser dividido en dos tipos de actividades que se interrelacionan:



- Actividades relacionadas con la salud física y mental de la persona privada de libertad. Entre los profesionales del área de salud penitenciaria se encuentran los médicos, odontólogos, enfermeras, obstetras, ginecólogos, laboratoristas y demás profesionales y técnicos asignados; asimismo, colaboran para este fin los trabajadores sociales y psicólogos. Estos profesionales son los responsables de la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud integral de las personas privadas de libertad, función que protege un derecho fundamental y, a su vez, constituye la base para las actividades de resocialización. Como se menciona a lo largo de texto, la salud es un derecho humano y por ello se considera que es transversal al tratamiento y la seguridad. La explicación de este derecho se desarrolla ampliamente en el capítulo anterior concerniente a los derechos humanos .
- Actividades de tratamiento relacionadas con la resocialización de la persona privada de libertad. Estas

actividades se identifican con los profesionales de las áreas de Servicio Legal, Psicología, Social, Trabajo y Educación, que tienen como función primordial la modificación conductual, emocional y cognitiva, la preparación laboral, educativa y el fortalecimiento del vínculo familiar, entre otras funciones.

Las actividades de tratamiento penitenciario deben desarrollarse con los profesionales necesarios en cada establecimiento penitenciario a nivel nacional, y su desempeño requiere de un total respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, sin incluir acciones que vayan en contra su dignidad e integridad. Por ejemplo, los profesionales de tratamiento no pueden poner ni llamar a las personas privadas de libertad por sobrenombres, no deben ventilar en público sus manifestaciones realizadas en sesiones privadas, más aún si el contenido de estas sesiones es de índole personal, ni mostrar desprecio por las personas en función del delito cometido.



Las actividades de tratamiento se resumen en el flujograma siguiente:



Conforme se observa en el gráfico anterior, la atención en salud es un presupuesto para un adecuado tratamiento, debiendo brindarse dicho servicio de manera permanente durante el proceso de resocialización, desde el ingreso hasta la salida del interno e interna del establecimiento penitenciario.



a.1. Salud

Toda persona privada de libertad tiene el derecho de recibir la asistencia en salud básica en los rubros de prevención, mantenimiento y recuperación por parte de la autoridad penitenciaria, al margen de su situación jurídica, delito cometido, peligrosidad, o cualquier otra característica personal, social, cultural o económica.

Con el objetivo de garantizar el acceso de las personas privadas de libertad al servicio público de salud, el INPE articula y coordina con las entidades del Sistema Nacional de Salud y entidades prestadoras de salud la adecuada atención de la

población penitenciaria. Las principales áreas de salud son: atención médica, psiquiátrica, psicológica y odontológica; y son atendidas en cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas para tal fin.



Atención en salud



Un primer componente de la atención en salud es la prevención, enfocada principalmente en la información y orientación a las personas privadas de libertad sobre medidas de higiene, nutrición adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades de transmisión sexual y otras enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades, riesgos sobre el consumo de drogas, tabaquismo, alcoholismo y otras conducentes a la promoción de la salud como la implementación de un estilo de vida saludable que permita la prevención de enfermedades; así como el desarrollo de un examen médico general realizado al ingreso a un establecimiento penitenciario, que permita evaluar su condición de salud y de ser el caso, brindar la atención médica necesaria. Ambas actividades se complementan con el diseño y ejecución periódica de programas y campañas

de salud preventivas, con la participación del MINSA y bajo el enfoque de participación de los internos(as) como actores activos y corresponsables en el cuidado de su salud a través de programas de formación de promotores.

En segundo lugar, el mantenimiento y recuperación en salud contempla:

- La atención ambulatoria y de emergencia a la población penitenciaria por parte de profesionales de salud (médicos, odontólogos, obstetras y enfermeros). - servicio de carácter gratuito, desarrollado bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud, así como la aplicación de la ética profesional, emitiendo diagnósticos correctos y realizando el procedimiento administrativo respectivo. En caso de atención médica especializada de emergencias, la autoridad penitenciaria debe disponer la atención inmediata o gestionar todo lo necesario para su conducción al establecimiento de salud más cercano, bajo el cumplimiento de los procedimientos de autorización y seguridad regulados.

Asimismo, gozarán de atención de salud preferencial los internos e internas que tengan al menos una de las siguientes características: edad mayor de 60 años, que padezcan enfermedades psiquiátricas y/o crónicas, con enfermedad terminal, mujeres gestantes, madres con hijos(as) menores de tres años y otros que puedan ser considerados como vulnerables.



- La asistencia médica periódica cuando su salud física o mental se vea alterada. - el INPE debe contar con un servicio de salud permanente en el establecimiento penitenciario, de tal manera que los internos enfermos reciban las visitas o atención médica diaria; asimismo; caso contrario, existe la obligación de coordinar con las instituciones de salud de la localidad a fin de cubrir dicha contingencia de salud.

- La atención médica especializada en establecimientos penitenciarios que cuenten con profesionales especialistas o, en su defecto, en los centros de salud de la Red del Ministerio de Salud. Dicha atención requiere preliminarmente de una orientación al interno(a) y a su familia sobre los centros especializados y goce de los programas o beneficios sociales existentes en la red del Ministerio de Salud (MINSA), coordinaciones interinstitucionales, y recepción de historia clínica y medicamentos prescritos, de tal manera que el tratamiento seguido no sea interrumpido.

En cualquier escenario de la atención en salud, el médico o personal de salud especializado que encuentre signos de posibles maltratos en un interno o interna, debe hacer constar el hecho en un informe médico y remitirlo inmediatamente al jefe del área de salud. Este último eleva dicho informe, con el carácter de confidencial, al director del establecimiento penitenciario, quién a su vez correrá traslado del informe a las autoridades competentes para la investigación respectiva. Asimismo, el jefe del área de salud puede remitir copia del informe al director regional para su conocimiento.



Personal de salud

El personal de salud del INPE debe ofrecer un trato no discriminatorio hacia los internos(as), debiendo, además, brindar todas las facilidades para la obtención e ingesta de los medicamentos recetados. En este último punto, el personal de salud del INPE debe orientar su accionar a: emitir y llenar las recetas correctamente (dosis, tiempo, presentación, sello, etc.); no comercializar las medicinas, no permitir el ingreso de medicamentos a los establecimientos penitenciarios, si no existe autorización respectiva; garantizar que el personal de enfermería realice una correcta administración de las cantidades y dosis indicadas por los profesionales de salud, bajo responsabilidad funcional; no realizar atenciones ambulatorias al personal institucional; no suministrar medicamentos que son de uso exclusivo para la población penitenciaria, salvo situaciones de emergencia; y remitir información clasificada del diagnóstico de internos (VIH, SIDA, TB, etc.) solo previa documentación respectiva (orden del juez, traslados, etc.).

Ambientes

Por su propia naturaleza, las condiciones de reclusión pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de los internos(as). Por consiguiente, la administración penitenciaria no sólo tiene la responsabilidad de brindar a los internos(as) atención médica, sino también de disponer las condiciones que promuevan su bienestar como también la de los funcionarios. La salud no se limita a la cura de enfermedades sino también a vivir en ambientes saludables y que respeten la bioseguridad.

Alimentación



El INPE, a través de la administración y en coordinación con el área de salud, asegura que el servicio de nutrición se realice observando los controles necesarios para una adecuada

alimentación de los internos(as) y personal institucional, considerando en los casos que sean necesarios, las dietas de salud dispuestas conforme a las prescripciones médicas.

La garantía de una alimentación de calidad se refuerza con la implementación de las siguientes medidas: supervisiones inopinadas a las cocinas, enseres, equipos de cocción, sistemas de agua y desagüe, frigoríficos, almacenes de alimentos; verificación de condiciones de salubridad del personal que interviene en la elaboración y/o manipulación de alimentos en el establecimiento penitenciario; aprovisionamiento de agua potable para el consumo humano, bajo el cumplimiento de las normas expedidas por la autoridad de salud en lo que corresponde al tratamiento de aguas servidas, el funcionamiento de alcantarillados, la disposición de residuos sólidos, de excretas y otras medidas de control del medio ambiente; y desinsectación periódica de ambientes de los establecimientos penitenciarios, mediante: fumigaciones, desratizaciones y otras actividades con este propósito, con participación de los internos.

“La Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud”.

“El interno tiene derecho a recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas”.

“La protección de las condiciones sanitarias del establecimiento penitenciario es responsabilidad de las autoridades penitenciarias y de los internos.”

Salud mental

La administración penitenciaria debe incorporar progresivamente psicólogos clínicos para implementar la política de salud mental dirigida a la población penitenciaria,

debiendo incluirla como un servicio de psicología clínica en el área de salud y como parte del equipo multidisciplinario. Este servicio debe contemplar evaluaciones, seguimiento, tratamiento y pronóstico de la población penitenciaria que tenga alteraciones de conducta y que requiera de un tratamiento específico.

a.2. Educación



En el marco de la obligación constitucional de implementar la educación inicial, primaria y secundaria⁹, y la promoción de la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional¹⁰, la autoridad penitenciaria se encuentra en la obligación brindar instrucción básica, primaria y secundaria, de carácter gratuito, a todos los internos(as) que lo requieran sin discriminación alguna; y realizar programas de alfabetización. Este ámbito se desarrolla en coordinación con el

⁹ Art 17 de la constitución

¹⁰ Art 69 Del CEP

Ministerio de Educación, sector que tiene a su cargo la política educativa del Estado.

Todos los internos(as) procesados o sentenciados pueden acceder a los servicios educativos de los establecimientos penitenciarios en función a sus necesidades, habilidades y capacidad instalada. En los casos de internos(as) que representen algún riesgo de seguridad para el establecimiento penitenciario, la autoridad penitenciaria evalúa la modalidad y los programas a los que pueden acceder, minimizando los riesgos, pero sin afectar su derecho a la educación.

Toda participación educativa del interno(a) controlada por la autoridad penitenciaria debe ser computada para la redención de la pena, de acuerdo con la legislación y la normatividad vigentes. Se exceptúa de esta regla a los internos(as) que se encuentran sancionados con medida disciplinaria de aislamiento (durante el período que dure).

Educación, técnica, universitaria y promoción de actividades culturales y deportivas



La autoridad penitenciaria debe también promover la educación técnica de la persona privada de libertad como medio de preparación para la vida en libertad, para lo cual

debe fomentar la suscripción de convenios con instituciones educativas especializadas, implementándolas acorde a los estándares de calidad exigidos por el Ministerio de Educación. Los oficios, especializaciones y carreras de estas instituciones educativas deben ser compatibles con las necesidades del mercado, a fin que contribuyan en la no reincidencia delictiva.

De igual forma, la autoridad penitenciaria debe realizar gestiones ante entidades educativas públicas y particulares para que las personas privadas de libertad puedan acceder a carreras universitarias y de instituciones culturales y formativas externas bajo modalidades que no vulneren la seguridad del establecimiento penitenciario (educación a distancia, idiomas, etc.). Para ello, debe propiciar que éstas se interesen en realizar dichas actividades formativas dentro de los establecimientos penitenciarios. Los estudios que realicen los internos(as) en programas a cargo de este tipo de instituciones deberán ser considerados en su registro de cómputo educativo para la redención de la pena.

En los establecimientos penitenciarios se promueven las expresiones culturales y deportivas como parte del tratamiento penitenciario, sin discriminación de ningún tipo; a excepción de aquellas manifestaciones que vayan en contra de la seguridad, la moral y las buenas costumbres.

Las mencionadas actividades se complementan con la implementación progresiva de ambientes adecuados para el desenvolvimiento de los internos, como: bibliotecas, hemerotecas y centros de información para fomentar hábitos de lectura y recreación. Para este fin, se debe coordinar y procurar el apoyo de entidades públicas y privadas.

Grupos vulnerables

Un grupo vulnerable al que se debe brindar una atención diferenciada es el de los internos e internas analfabetos.

Siendo el Perú un país pluricultural y multiétnico, se debe considerar el tema del idioma y las costumbres dentro de su desarrollo educativo. La persona privada de libertad analfabeta participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos. Para ello, el INPE coordina con el Ministerio de Educación.

Otro caso particular es el de las madres que conviven con sus hijos hasta los tres años. En este supuesto, la autoridad penitenciaria debe coordinar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para el acceso de los niños a los niveles de educación correspondientes.



a.3. Trabajo



En lo relacionado al trabajo penitenciario, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan:

- El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo.

- Todos los sentenciados(as) serán sometidos a la obligación de trabajar de acuerdo con su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- Se proporcionará a los privados de libertad un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante una jornada laboral.
- En lo posible, el trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.
- Se dará formación profesional en algún oficio útil a los internos(as) que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la autoridad y la disciplina penitenciaria, los internos(as) podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- El trabajo penitenciario no debe implicar una explotación laboral del interno(a).

El trabajo penitenciario configura un medio para el acceso a un beneficio penitenciario, y un beneficio en el proceso de rehabilitación y salud mental de los internos. En tal sentido, la autoridad penitenciaria se encuentra en la obligación de: promover el trabajo penitenciario remunerado, con la participación de entidades públicas y privadas y bajo un enfoque de igualdad de oportunidades y priorización de internos con menores recursos; y el cómputo laboral mediante un control minucioso de las actividades laborales, sin perjuicio del acceso del interno (a) al beneficio penitenciario de redención de la pena. Las diversas instancias del Área de Trabajo del INPE dinamizan la oferta laboral dentro de los establecimientos penitenciarios.

Inscripción y clasificación de internos en áreas de trabajo penitenciario

La inscripción de las personas privadas de libertad en el área de trabajo penitenciario debe ser imparcial, sin discriminación y considerando el cumplimiento de los procedimientos establecidos por las normas y directivas vigentes.

Se debe clasificar el tipo de trabajo al que puede acceder cada interno e interna en función a variables como nivel de peligrosidad, sus habilidades, sus capacidades, los talleres existentes y la capacidad instalada. Las condiciones de trabajo deben respetar la capacitación previa, la seguridad e higiene laboral.

Ambientes de trabajo en los establecimientos penitenciarios

Los talleres y lugares de trabajo de los establecimientos penitenciarios deben reunir las condiciones de higiene y seguridad en lo que corresponde a equipos, maquinaria, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con la actividad laboral.

Conjuntamente con la aplicación de las Reglas Mínimas, el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, debe tenerse en cuenta los objetivos, ejes de intervención y beneficios derivados del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas (publicado el 06.01.2017). Este nuevo marco legal reorienta la capacitación y las competencias laborales de los internos hacia el acceso a mayores posibilidades en el mercado laboral, de tal manera que se incentiva la participación del sector privado en la resocialización de los internos y a su vez, se fortalecen destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro del penal.



a.4. Asistencia social

“La asistencia social desarrolla las acciones necesarias que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia”.

La asistencia social dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos e internas sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria procura que dentro del establecimiento penitenciario se cuente con un trabajador social para asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a la resocialización.

Las evaluaciones del servicio social deben responder únicamente a los resultados objetivos obtenidos en los programas o las acciones de tratamiento.

Como parte de sus funciones, el trabajador social realiza las siguientes actividades :

- Promueve la restitución, mantenimiento y refuerzo del vínculo del interno(a) con su familia a través de procesos individuales, grupales o familiares.
- Promueve redes de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del interno(a), así como canaliza acciones en apoyo de los más necesitados.
- Brinda atención asistencial a los hijos menores de tres años de las internas, a fin de garantizar el normal desarrollo de su personalidad.
- Emite informe social para el trámite de las solicitudes de los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales y otros, los cuales contengan la actual situación socio-familiar del interno(a).
- Participa en el equipo multidisciplinario de los programas de salud.



a.5. Asistencia legal



Los abogados del área legal del establecimiento penitenciario están obligados a brindar asesoría legal gratuita, dando atención prioritaria a los internos(as) con menores recursos.

Como parte de su labor, los abogados del servicio legal cumplen con las siguientes actividades:

- Asumen la defensa de los internos(as) que requieran asistencia legal y no cuenten con capacidad económica para contratar un abogado de libre elección.
- Solicitan a los diferentes órganos administrativos del INPE u otras instituciones, la expedición de documentos necesarios para la defensa del interno(a).
- Asesoran y apoyan al interno(a) en la tramitación de sus beneficios penitenciarios y gracias presidenciales, así como realizar el seguimiento en su tramitación.

- Emiten, dentro del plazo legal, informes jurídicos para beneficios penitenciarios y otros trámites administrativos cuando sean requeridos por la administración penitenciaria.
- Asesoran a la autoridad penitenciaria absolviendo consultas y emitiendo opiniones sobre aspectos relacionados al tratamiento penitenciario, aplicación de normas y otros que le soliciten.



- Difunden a los internos(as) los alcances de la normatividad en materia penal, procesal penal y de ejecución penal a través de charlas, talleres y otros medios.
- Coordinan la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas o privadas.

Los abogados del servicio de asistencia legal velan por el cumplimiento del procedimiento para ejecutar la libertad del interno(a), y realizan las gestiones necesarias para la celeridad del proceso penal, la obtención del testimonio de condena y otros documentos relacionados.



a.6. Asistencia psicológica

“La asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento”.

La asistencia psicológica dentro de los establecimientos penitenciarios es gratuita para todos los internos(as), sin discriminación alguna. La autoridad penitenciaria procura que dentro del establecimiento penitenciario se cuente con un psicólogo para preservar la salud mental de los internos(as) y asegurar la realización de actividades sostenidas y programadas orientadas a su resocialización.

Las evaluaciones deben responder únicamente a los resultados objetivos obtenidos en los programas o las acciones de tratamiento y el comportamiento del interno(a).

Como parte de sus funciones, el psicólogo realiza las siguientes actividades:

- Observa, diagnostica y trata al interno(a), cuyos resultados forman parte del informe psicológico respectivo.
- Emite opinión sobre la progresión o regresión del interno(a) en el proceso de tratamiento a fin de que el Órgano Técnico de Tratamiento determine lo pertinente.
- Realiza consultorías, psicoterapias individuales, familiares o grupales con el fin de alcanzar los objetivos del tratamiento penitenciario.
- Investiga sobre la conducta del interno(a) con el objetivo de elaborar su perfil psicológico.
- Coordina con instituciones públicas y privadas a fin de brindar apoyo psicológico a la comunidad penitenciaria, con conocimiento del Órgano Técnico de Tratamiento.



a.7. Asistencia Religiosa

“El interno tiene derecho a practicar libremente la religión que profesa, así como a no participar en ella”.

La privación de la libertad no vulnera el derecho de la libre práctica religiosa dentro de los límites del régimen penitenciario correspondiente. Por ello, la autoridad penitenciaria garantiza:

- La posibilidad de los internos e internas de orar, leer textos religiosos y practicar los rituales y demás actos propios de su credo, con la única restricción de que no vulneren la seguridad del establecimiento penitenciario.
- La posibilidad de que sean asistidos por representantes de su religión, siempre que cumplan con lo establecido en las normas específicas.
- La libertad de culto no debe limitarse a la religión mayoritariamente profesada en el país. Se garantiza la atención de las necesidades espirituales y religiosas de los reclusos procedentes de grupos minoritarios.

Asimismo, la administración penitenciaria garantiza que la persona privada de libertad que no desee practicar ni participar en orden religiosa alguna no sea obligada a hacerlo. Ningún interno (a) debe ser discriminado por su elección religiosa, ni privilegiado por ello.

2.4 . Prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes

La práctica de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia están prohibidos por los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Estas prácticas no están justificadas bajo ninguna circunstancia. La tortura es el delito que más gravemente atenta contra la dignidad de las personas privadas de libertad.

La configuración del delito de tortura se determina, en primer lugar, por la persona que realizó los actos. Por ello, como regla general, este delito solo puede ser cometido por un funcionario público o servidor público (por ejemplo, un servidor penitenciario). Excepcionalmente, puede cometer delito de tortura cualquier persona, siempre que actúe con el consentimiento de un funcionario o servidor público (por ejemplo, cuando un interno castiga con golpes a otro interno, por un supuesto mal comportamiento, con el consentimiento de un servidor penitenciario) .

El personal penitenciario denunciado por actos de tortura tiene derecho de exigir a las autoridades correspondientes que se realice el examen de Protocolo de Tortura al supuesto agraviado.

Por otro lado, los supuestos que derivan en la comisión del delito de tortura, se resumen en las siguientes formas o modalidades:

- Al infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales.
- Cuando se somete a una persona o cualquier método tendiente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad física o mental.
- Cuando el servidor penitenciario participa de forma pasiva o como observador ante actos de tortura contra un interno(a) por parte de otras autoridades y/o de otros internos(as).

Por último, debido a los elementos señalados en los párrafos anteriores, hay algunas similitudes y diferencias entre el delito de tortura y los delitos de lesiones y abuso de autoridad. El siguiente cuadro nos ayudará a aclarar esta distinción:

TORTURA Artículo 321°	LESIONES GRAVES Artículo 121°	ABUSO DE AUTORIDAD Artículo 376°
<p>Puede ser cometido por un funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél.</p>	<p>No se requiere ser funcionario o servidor público, lo comete cualquier persona.</p>	<p>Puede ser cometido sólo por un funcionario o servidor público.</p>
<p>Se debe infligir a la víctima dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o someterlo a cualquier método tendiente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad física o mental.</p>	<p>Sólo se requiere causar a la víctima daño grave en el cuerpo o en la salud.</p>	<p>Requiere que se haga un uso abusivo de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien.</p>
<p>No se exige finalidad</p>	<p>No se exigen finalidades, salvo la intención de lesionar a la víctima.</p>	<p>No requiere de finalidad alguna, salvo la intención de ejercer abusivamente su cargo.</p>
<p>Las penas van de ocho años como mínimo hasta catorce años como máximo en el tipo básico de tortura. En las formas agravadas, si la tortura causa lesión grave; si la víctima es menor de 18 o mayor de 60 años; si tiene alguna discapacidad, si se encuentra en estado de gestación; si está detenida o recluida y el agente abusa de su condición de autoridad, la pena es no menor de quince ni mayor de veinte años; y si se causa la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.</p>	<p>La pena va de cuatro hasta veinte años.</p>	<p>La pena es no mayor de 3 años y si deriva de un procedimiento de cobranza coactiva será no menor de 2 ni mayor de 4 años.</p>

La prohibición de violentar los derechos humanos de los internos(as) no sólo se refiere al trato inhumano o degradante de abusos físicos o mentales directos, sino también a la totalidad de las condiciones de reclusión. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad.

2.5. Beneficios penitenciarios



Un beneficio es un estímulo que se otorga al interno o interna en virtud a comportamientos previos que concuerden con la finalidad de la ejecución penal.

“Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución de coadyuvantes a su reeducación y reinserción social...”

Los beneficios penitenciarios puede clasificarse en las siguientes dos categorías:

2.5.1 Beneficios penitenciarios relacionados con las condiciones de reclusión y que son concedidos por la autoridad penitenciaria.

- a. Permiso de salida.- medio que contribuye al proceso de tratamiento del interno o interna manteniendo el vínculo con la familia, permitiéndosele que ante un hecho no común pueda salir a visitarla, debiendo observar buena conducta para acceder a este beneficio. Este beneficio será concedido por

el director del establecimiento, quien dará cuenta al representante del Ministerio Público y, en el caso del procesado, al juez de la causa. El Reglamento de Ejecución Penal establece la forma y los requisitos para la concesión de este beneficio.

- b. Visita íntima.- beneficio que tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino. El Reglamento del Código de Ejecución Penal y las directivas determinan las condiciones de acceso. La visita íntima es un beneficio penitenciario al que pueden acceder los internos procesados y sentenciados. No deben generarse diferencias en la forma de acceso a este beneficio entre los internos(as) por su sexo o por cualquier otra cualidad, a no ser que esté especificada en una norma expresa.
- c. Otros beneficios



Bajo este nombre se consideran diversas recompensas que se pueden otorgar al interno o interna como estímulo por la realización de actos que evidencian espíritu de solidaridad y sentido de responsabilidad. Estos beneficios no deben contradecir la legislación ni las normas específicas.

2.5.2. Beneficios penitenciarios relacionados con la excarcelación de las personas privadas de libertad y que son concedidos por la autoridad judicial, previamente propuestas por la autoridad penitenciaria.

- a. Semilibertad.- Permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario para efectos de trabajo o educación. Es factible cuando en el interno(a) las acciones rehabilitadoras han surtido un efecto positivo y, por lo tanto, supone que su retorno a la comunidad social no será un factor negativo, sino paulatino y basado en el autocontrol que le permitirá cumplir las reglas de conducta impuestas. Lo concede la autoridad jurisdiccional.
- b. Liberación condicional.- Es un mecanismo de libertad. Constituye la fase más avanzada del tratamiento penitenciario. Su concesión depende, al igual que en la semilibertad, fundamentalmente de la evolución favorable del proceso de readaptación o resocialización del interno(a). Lo concede la autoridad jurisdiccional.
- c. Redención de pena por trabajo o estudio.- institución de prevención especial que permite reducir el tiempo de duración de la pena al interno(a) que

desempeñe una actividad laboral o educativa, bajo el control de la autoridad penitenciaria. El beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo o estudio sirve para obtener la semilibertad, la liberación condicional y la pena cumplida de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En los dos primeros casos es resuelto por la autoridad judicial; mientras que el caso de la pena cumplida es determinado por la autoridad penitenciaria.

La evaluación por parte de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento ante el pedido de beneficios penitenciarios como la Semilibertad o Liberación Condicional, debe ser objetiva y basarse únicamente en la real progresión de la persona privada de libertad.

2.6. Deberes de las Personas Privadas de Libertad



Los deberes de las personas privadas de libertad se encuentran regulados en el Código de Ejecución Penal y su reglamento. Son considerados también aquellos deberes establecidos en las normas penitenciarias. Entre los deberes contemplados en el marco legal vigente se encuentran los siguientes:

- Cumplir las disposiciones sobre orden, aseo y disciplina.
- Responder por el cuidado y mantenimiento de toda la infraestructura e instalaciones del Establecimiento Penal y de todos los bienes que la Administración Penitenciaria entregue para el uso personal o común y aquéllas que sean propiedad de otros internos.
- Acatar las órdenes del personal penitenciario respetando las instrucciones que se impartan.

- Participar en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos, en los casos que no hayan completado dicho nivel.
- Presentarse a los controles médicos que realicen los profesionales de la salud.
- Participar y contribuir en las actividades organizadas por la Administración Penitenciaria para la ejecución de obras, mantenimiento y limpieza del establecimiento penitenciario, que serán reconocidos como trabajo ad honorem en conformidad con la normatividad penitenciaria.
- Mantener su celda limpia, ordenada y contribuir con los demás internos para el orden y limpieza de las áreas comunes, sin alterar, modificar, destruir o introducir alguna forma de construcción sin autorización expresa. Esta misma obligación se extiende a los ambientes que ocupe el interno.
- Tener un comportamiento adecuado, respetando la integridad física y psicológica, los principios éticos, morales y religiosos de los demás.
- Asistir a las citaciones que les hagan las autoridades legislativas, judiciales, del Ministerio Público, policiales y otras administrativas. Dichas diligencias se realizarán en las instalaciones habilitadas dentro del Establecimiento Penal, salvo motivo justificado de la autoridad competente.
- Cumplir con los horarios y lugar que la Administración Penitenciaria señale para el consumo de alimentos.
- Cumplir el horario y el régimen de visitas y respetar el horario propio y de terceros.

- Llamar a los internos por sus nombres propios y al personal penitenciario con el debido respeto.
- Vestir la ropa que le brinde la Administración Penitenciaria cuando ejerza actividades laborales.

2.7. Régimen Disciplinario de las Personas privadas de Libertad



El régimen disciplinario es el conjunto de normas jurídicas (previstas en el Código y el Reglamento de Ejecución Penal) que regulan las conductas tipificadas como infracciones (faltas) y cuya comisión, por parte de los internos e internas, da lugar a la imposición de sanciones con el fin de garantizar la seguridad, el orden y la convivencia entre los privados de libertad, así como entre éstos, las autoridades y visitas.

El régimen disciplinario es riguroso en los Establecimientos Penitenciarios cerrados y se atenúa en los Establecimientos Penitenciarios semi-abiertos y abiertos, tendiendo hacia la autodisciplina del interno. (22 CEP)

Asimismo, el régimen disciplinario para las personas privadas de libertad sustenta su desarrollo en los siguientes preceptos:

- a. Principio de Legalidad.- Este principio constitucional protege a la persona tanto en un proceso penal como cuando es procesada ante la autoridad del establecimiento penitenciario. El principio exige que la ley señale claramente las conductas prohibidas y las sanciones a imponer, con este fin evita términos ambiguos o que den un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad.

En el ámbito penitenciario las conductas prohibidas se encuentran contenidas en el Código de Ejecución Penal (artículos 23º al 28º).

- b. Debido proceso.- Debe existir un procedimiento disciplinario que será respetado por la autoridad del penal, que tome en cuenta el conjunto de derechos del interno o interna durante la investigación y el juzgamiento de la falta. Entre éstos se tienen: derecho a la defensa, derecho a ser juzgado por una autoridad imparcial; derechos a la presunción de inocencia y al aislamiento preventivo; y derecho a la doble instancia.

2.7.1. Faltas y Sanciones



Según el artículo 24º del Código de Ejecución Penal, se ha previsto en el caso de las personas privadas de libertad dos tipos de faltas disciplinarias: graves y leves.

a. Faltas Leves y Sanciones

Las faltas leves se encuentran reguladas en el artículo 26 del Código de Ejecución Penal y prescriben a los 4 meses (artículo 81 del Código de Ejecución Penal). En caso que una falta haya prescrito, la máxima autoridad del penal debe establecer si el personal penitenciario es el responsable de haber permitido que no se descubriera la responsabilidad del interno(a). En dicho caso, debe identificarlo para determinar si procede una sanción administrativa.

Faltas disciplinarias leves	Sanciones y Consideraciones
1. Negarse a trabajar o a asistir a las actividades educativas, sin justificación.	a. Amonestación por escrito;
2. Transitar o permanecer en zonas prohibidas del Establecimiento Penitenciario, sin autorización.	b. Prohibición de participar en actos recreativos organizados o supervisados por la administración penitenciaria hasta por un máximo de quince días;
3. Emplear palabras soeces o injuriosas en el trato con las demás personas.	c. Limitar las comunicaciones con el exterior hasta por un máximo de quince días, sin perjuicio del derecho de defensa; o,
4. Dañar o dar mal uso a las instalaciones del Establecimiento Penitenciario.	d. Privación de permisos de salida hasta un máximo de sesenta días.
5. Incumplir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, aseo, horario, visitas, comunicaciones, traslados y registros.	Para imponer una sanción se tomará en consideración:
6. No presentarse cuando sea requerido por las autoridades del Establecimiento Penitenciario.	a. la naturaleza de la falta
7. Incumplir las demás disposiciones sobre el Régimen Penitenciario que establece el Reglamento.	b. la gravedad del perjuicio ocasionado, la responsabilidad del interno
	c. el grado de su participación
	d. la confesión sincera y la reparación espontánea del perjuicio
	e. las demás circunstancias concurrentes
	f. En caso que la conducta se haya limitado a la tentativa de una falta grave, se aplicarán las sanciones previstas para las leves. La tentativa en faltas leves no será sancionable.

b. Faltas graves y Sanciones

Las faltas graves se encuentran reguladas en el artículo 25 del Código de Ejecución Penal y prescriben a los 8 meses (artículo 81 del Código de Ejecución Penal). En caso que una falta haya prescrito, la máxima autoridad del penal debe establecer si el

personal penitenciario es el responsable de haber permitido que no se descubriera la responsabilidad del interno(a). En dicho caso, debe identificarlo para determinar si procede una sanción administrativa.

Faltas disciplinarias graves	Sanciones y Consideraciones
1.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos.	a. Prohibición de participar en actos recreativos o supervisados por la administración penitenciaria de dieciseis a treinta días.
2.- Poner en peligro su propia seguridad, la de los otros internos o la del Establecimiento Penitenciario.	b. Limitación de comunicaciones con el exterior de dieciseis a treinta días, sin perjuicio del derecho de defensa.
3.- Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad.	c. Aislamiento hasta por treinta días. Que puede extenderse a un máximo de cuarenta y cinco días, en caso de nueva falta cometida durante el cumplimiento de la sanción de aislamiento.
4.- Poseer o consumir drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas.	
5.- Poseer armas, explosivos o cualquier objeto de uso prohibido en el Establecimiento Penitenciario.	Para imponer una sanción se tomará en consideración:
6.- Realizar actos contrarios a la moral.	a. la naturaleza de la falta
7.- Instigar o participar en motines, huelgas o desórdenes colectivos.	b. la gravedad del perjuicio ocasionado
8.- Intentar evadirse del Establecimiento Penitenciario.	c. la responsabilidad del interno
9.- Agredir a cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento Penitenciario.	d. el grado de su participación
10.- Negarse a ingerir alimentos como acto de protesta o rebeldía.	e. la confesión sincera y la reparación espontánea del perjuicio
11.- Negarse a asistir a diligencias judiciales en forma injustificada.	f. las demás circunstancias concurrentes.
12.- Cometer cualquier otro acto similar previsto en el Reglamento.	g. En caso que la conducta se haya limitado a la tentativa de una falta grave, se aplicarán las sanciones previstas para las leves. La tentativa en faltas leves no será sancionable

2.7.2. Procedimiento Disciplinario para imponer sanciones, ejecución y cumplimiento de sanciones

Los procedimientos disciplinarios deben ser claros y permitir esclarecer los hechos acontecidos, escuchar a las partes e imponer las sanciones correspondientes. Por ello, el Código de Ejecución Penal y su Reglamento han previsto un catálogo de faltas disciplinarias, un procedimiento justo para el esclarecimiento de las mismas, las sanciones que se pueden imponer y la forma como deben cumplirse.

La autoridad penitenciaria es la encargada de llevar a cabo los procedimientos disciplinarios, esto es, investigar y sancionar a quienes hayan violado las reglas de conducta establecidas en el Código de Ejecución Penal. Si la autoridad penitenciaria no cumpliera con hacer respetar el régimen disciplinario, estaría incumpliendo sus funciones y podría ser sancionada por ello.

2.8. Garantías que debes respetar durante el procedimiento disciplinario



- a. Derecho de defensa.- La autoridad penitenciaria debe informar por escrito la acusación formulada contra la persona privada de libertad. En el caso que éste fuera analfabeto(a), deberá hacerse además verbalmente y, cuando el interno(a) no comprenda el idioma castellano, el Consejo Técnico Penitenciario deberá garantizarle la presencia de un intérprete.

El interno(a) se encuentra facultado para ejercer su defensa por medio de un abogado o una persona de su confianza, que incluso puede ser otro interno o el delegado o representante del pabellón. Asimismo, tiene la

posibilidad de formular descargos, es decir, de responder a las acusaciones que le hace la autoridad. Asimismo puede presentar todas las pruebas que considere necesarias para demostrar su inocencia.

- b. Imparcialidad.- La investigación (instrucción) la realiza un instructor, que puede ser el Jefe de Seguridad o el funcionario que el director designe y debe desarrollarse en un plazo máximo de 15 días. Para garantizar la imparcialidad, el funcionario o servidor que hubiera sido víctima de la falta no puede hacerse cargo de la instrucción. El Consejo Técnico Penitenciario se encarga del juzgamiento; no puede estar integrado por el instructor y la víctima de la falta.
- c. Presunción de inocencia y aislamiento preventivo.- El derecho a la presunción de inocencia, reconocido en nuestra Constitución (Art. 2.24.e), establece que la carga de la prueba corresponde a los acusadores; la persona, por lo tanto, no tiene que probar su inocencia. En caso el interno(a) haya sido sorprendido en flagrancia de una falta grave que afecte la integridad personal o la seguridad del penal, el Consejo Técnico Penitenciario puede ordenar el aislamiento preventivo hasta por siete días, que deben computarse para efectos del cumplimiento de la sanción de aislamiento.
- d. Doble instancia.- De no encontrarse de acuerdo con la decisión del Consejo Técnico Penitenciario, el interno(a) puede plantear un recurso de reconsideración ante el mismo Consejo o un recurso de apelación que deberá ser resuelta por el director regional correspondiente.
- e. Plazo legal.- La autoridad penitenciaria deberá respetar los plazos establecidos en el Reglamento del Código de Ejecución Penal.



2.8.1. Grupos vulnerables

Especial atención: Personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad (juventud, mujeres, orientación sexual, adultos mayores, con discapacidad, extranjeros, pueblos originarios)

a. Mujeres



Las mujeres constituyen una población minoritaria, respecto del total de la población privada de libertad, con proyección a crecimiento en el futuro, y con necesidades propias del género.

Dicha situación requiere de la implementación de ambientes, con diseño y equipamiento que satisfaga sus necesidades; bajo con un enfoque de disminución progresiva de establecimientos penitenciarios mixtos y traslado a establecimientos penitenciarios solo para mujeres.

Asimismo, en lo que respecta al rubro de trabajo en el tratamiento de las internas, las actividades laborales deben ser proporcionados en igualdad de oportunidades, sin ningún reforzamiento de estereotipos o discriminación de género. Similiar énfasis debe recibir el derecho a la unidad familiar, en la situación de la mujer y su entorno familiar, sus derechos sexuales y reproductivos; y evaluación de la aplicación paulatina de las Reglas de Bangkok, a través de una intervención coordinada con todas las áreas involucradas en las actividades de los establecimientos penitenciarios.

En materia de salud, toda interna al ingresar a un establecimiento penitenciario es examinada por un médico, psicólogo o personal de salud. La autoridad penitenciaria debe procurar la atención médico-ginecológica de forma permanente, y en caso de embarazos, esta atención abarca el antes, durante y después del parto. Para esta última etapa, el área de salud debe realizar las gestiones y los trámites necesarios ante la autoridad penitenciaria y las autoridades del MINSA para que el parto de una interna se realice en algún establecimiento de salud.

Por otro lado, las mujeres privadas de libertad con hijos tienen derecho a permanecer con ellos en el establecimiento penitenciario hasta que cumplan tres años de edad. En este periodo, la madre interna y el hijo reciben un trato especial, de tal manera que se garantiza el desarrollo integral del niño.

Al finalizar este periodo, el hijo es entregado a la persona que corresponda de conformidad con la normatividad sobre la materia, o en su defecto se procederá por la vía legal correspondiente a la colocación familiar u otra institución tutelar conforme a lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes. (12 Rgto CEP)

Por último, en lo que respecta a la atención recibida en los establecimientos penitenciarios en las visitas, reciben atención preferente las mujeres embarazadas, madres con niños menores de tres años, tanto al ingreso como a su egreso.



b. Jóvenes



El tratamiento destinado a la población joven de establecimientos penitenciarios se orienta a estrategias de “inserción social”, bajo el eje central de promoción de su desarrollo humano. Los programas de tratamiento destinados a este sector de la población penitenciaria requieren de un diseño particular en sus “procesos de socialización” y “ejercicio pleno de su derecho al libre desarrollo de su personalidad”, con la finalidad de afrontar los factores asociados a la comisión de delitos (referidos a: problemas de acceso a oportunidades, variables de abandono escolar, falta de trabajo, pobreza, exclusión y consumo de drogas)

De esta manera, se brinda un respaldo a este sector de la población y medidas destinadas a fortalecer conductas adaptativas que le permiten desempeñarse en actividades laborales en forma efectiva y así reintegrarse plenamente a la sociedad.

c. Menores de edad

Los menores de edad reciben un trato especial, cuando son menores de tres años (conforme lo desarrollado en el literal a. del presente...) y cuando siendo mayores de tres años ingresan al establecimiento penitenciario en calidad de visita. En ese ultimo supuesto, su ingreso es siempre con compañía del padre, madre, tutor, o en su defecto por una persona adulta, debidamente identificada, bajo los horarios, periodicidad y condiciones establecidas en el Código de Ejecución Penal¹¹, su reglamento y normativa interna del INPE.

d. Extranjeros



¹¹ Art 34 del Reglamento del CEP

Debido a las dificultades de integración, desconocimiento del país y del idioma español, y ausencia de familiares en nuestro país, los internos extranjeros reciben asistencia, comunicación y visita de autoridades, representantes de organismos y personas que ellos designen. De esta manera, se garantizan los canales de comunicación con los representantes diplomáticos o consulares, así como de organismos internacionales, quienes velan por el bienestar y respeto de los derechos de los internos extranjeros.

En ese sentido, el artículo 36 del Reglamento del Código de Ejecución Penal señala que los internos extranjeros podrán comunicarse y ser visitados por los representantes diplomáticos o consulares de su país de origen o con las personas que ellos designen. Los internos extranjeros cuyos países no tengan Representantes Diplomáticos o Consulares acreditados ante el Estado Peruano, podrán comunicarse con el Representante Diplomático del Estado que se haya hecho cargo de sus intereses o en su defecto con representantes de Organismos Internacionales.

e. Adultos Mayores

Se denomina persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad. De acuerdo con el mantenimiento de su capacidad funcional puede clasificarse en tres grandes grupos:

- Adulto mayor autovalente. Aquella persona capaz de valerse por sí misma dentro de las limitaciones propias de un envejecimiento normal.
- Adulto mayor frágil. Persona que tiene algún tipo de disminución en sus funciones psicosociales y fisiológicas que lo convierte en vulnerable o susceptible.
- Adulto mayor dependiente o postrado. Aquella persona que tiene una pérdida sustancial del estado de reserva fisiológico, asociada a una restricción o ausencia física o funcional que limita o impide el desempeño de las actividades de la vida diaria.

Estos internos e internas deben ser clasificados y ubicados en pabellones específicos o en ambientes especialmente destinados donde no sean agredidos ni maltratados por el resto de la población penal. De preferencia se ubicarán en un solo pabellón o ala, en el primer piso, y debe procurarse que los ambientes sean cálidos, ventilados y sin humedad.

La oficina de administración del establecimiento penitenciario les deberá brindar una alimentación balanceada, de acuerdo con las recomendaciones y los cuidados en la alimentación para personas adultas mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. La autoridad penitenciaria velará por la salud del adulto mayor privado de libertad en forma preferente y con atención especializada.

f. Personas con discapacidad



La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Las personas privadas de libertad con discapacidad, sea física o mental, deberán ser clasificadas en la medida de lo posible en ambientes que les permitan llevar una convivencia pacífica y un desenvolvimiento cotidiano sin dificultades. Deberán tener preferencia en los ambientes del primer piso.

La trabajadora social del establecimiento penitenciario deberá apoyar a los internos e internas con discapacidad, a fin de que éstos puedan inscribirse en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

Discapacidad (CONADIS) y obtengan las prerrogativas que por ley les asisten.

La autoridad penitenciaria implementa de manera progresiva en los establecimientos penitenciarios, la infraestructura y los sistemas necesarios para que las personas discapacitadas puedan acceder a todos los servicios del penal y desenvolverse de manera independiente y sin dificultades.

El servicio de salud de los establecimientos penitenciarios, debe atender de manera preferente a los internos e internas con discapacidad. Además, debe brindar asistencia permanente en aquellos requerimientos que resulten necesarios específicamente como consecuencia de su discapacidad. En este servicio debe incluirse la pronta detección, intervención y prestación de servicios destinados a impedir la agravación de la discapacidad, así como prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades.

“La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado le garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva.”

Las prótesis, aparatos ortopédicos, medicinas, drogas y toda ayuda compensatoria para la rehabilitación física de las personas con discapacidad serán proporcionados por los servicios de medicina física del MINSA, con el apoyo y la coordinación del CONADIS.



g. Población penal con VIH/Sida

En un establecimiento penitenciario existen muchas prácticas de alto riesgo para el contagio del VIH/Sida, así tenemos; las relaciones sexuales sin protección, inyección de drogas, agresiones con armas punzo cortantes, tatuajes realizados con instrumentos no esterilizados, entre otros. Por lo tanto, todas las personas privadas de libertad deben recibir información clara, objetiva y libre de prejuicios sobre el VIH/Sida, las formas de contagio y el desarrollo de la enfermedad, a fin de prevenir y poder vivir en armonía, sin temores ni prejuicios.

Debe mantenerse en reserva la identidad de los internos(as) portadores de VIH/Sida, debiendo ser incorporados inmediatamente a los programas existentes en la red y/o micro redes del MINSA para su atención y tratamiento correspondiente. En la medida de lo posible serán ubicados en ambientes donde puedan recibir la atención preferente que su condición de portadores así lo amerita.

En el caso de traslado de estos internos o internas, el director y el responsable del área de salud del establecimiento penitenciario de origen serán responsables de hacer entrega al área de salud del establecimiento penitenciario receptor, en el más breve plazo, los medicamentos prescritos y otorgados por el programa de salud correspondiente; no debe permitirse que el interno(a) suspenda el tratamiento ni un solo día. Es responsabilidad del establecimiento penitenciario receptor incorporar inmediatamente al interno o interna trasladado al programa de salud que corresponde a su jurisdicción.



h. Población penal con tuberculosis

La autoridad penitenciaria a través del área de salud, tiene la obligación de diseñar y ejecutar programas de prevención, detección y atención de las personas privadas de libertad con tuberculosis, asimismo, debe integrar el programa a la red y/o micro redes del MINSA. Los internos(as) diagnosticados con esta enfermedad deben ser aislados y atendidos obligatoriamente en el área de salud del establecimiento por el tiempo que la autoridad médica lo determine. Tienen derecho a recibir dieta especial, contando para ello con autorización y recomendación del médico tratante. La autoridad penitenciaria debe cumplir con la recomendación médica.

Sólo por disposición del médico y únicamente como medida sanitaria durante la fase de contagio, los internos e internas con tuberculosis serán aislados en ambientes ventilados, sin restringírseles los demás derechos que les asisten. Pasada dicha fase, deberán reintegrarse a sus actividades normales y gozarán de todos los servicios del establecimiento penitenciario.

En el caso de traslado de estos internos, el director y el responsable del área de salud del establecimiento penitenciario de origen serán responsables de hacer entrega al área de salud del establecimiento penitenciario receptor, en el más breve plazo, de los medicamentos prescritos y otorgados por el programa de salud correspondiente. No se debe permitir que el tratamiento se suspenda ni un solo día. Es responsabilidad del establecimiento penitenciario receptor integrar inmediatamente al interno o interna al programa de salud que corresponda.



i. Población penal con problemas psiquiátricos

Los internos e internas diagnosticados con esta enfermedad, deben ser ubicados en pabellones o ambientes especiales y recibir atención médica especializada. El personal penitenciario debe respetar los derechos y la dignidad de los mismos. Así también, deberá velar para que éstos no sean maltratados ni vejados física o psicológicamente por algún otro interno u otra persona.

“Todo paciente tendrá el derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud y será atendido y tratado con arreglo a las mismas normas aplicables a los demás enfermos. Se protegerá a todo paciente de cualesquiera daños, incluida la administración injustificada de medicamentos, los malos tratos por parte de otros pacientes, del personal o de otras personas u otros actos que causen ansiedad mental o molestias físicas”. (Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Principio 8).

En el caso que una persona privada de libertad sea declarada inimputable por la autoridad judicial, se deberá realizar las coordinaciones correspondientes para que sea trasladado a un hospital o centro de salud mental especializado.

j. Pueblos Originarios

Existen en nuestro país pueblos originarios que están organizados principalmente en comunidades campesinas y comunidades nativas (sierra y selva).

Por tanto, existe el deber de reconocer sus derechos amparados en la Constitución y tratados internacionales, de acuerdo a las siguientes pautas:

- Tratar con respeto a la diferencia cultural; obligación de conocer y respetar diferencias culturales de las personas indígenas y nativas.
- No revictimización; evitar cualquier tratamiento institucional, personal o actitudinal que revictimice, discrimine, humille o afecte la dignidad de las personas indígenas - nativas.
- Principio de ser informado de manera adecuada: derecho y obligación de los funcionarios a informar de manera adecuada, en su idioma y en un lenguaje sencillo y entendible.

k. Población penal según orientación sexual

Estos internos e internas serán clasificados primariamente de acuerdo con su perfil criminológico y la directiva vigente. Para su ubicación espacial debe tomarse en cuenta indicadores de vulnerabilidad a posibles agresiones por parte de la población penitenciaria; deberá asegurarse su integridad y libertad sexual evitando espacios y pabellones proclives al acoso y al abuso.

La persona privada de libertad con una orientación sexual diferente debe ser tratada igual que los demás internos(as) y no debe ser objeto de discriminación

en ninguno de los servicios profesionales del establecimiento penitenciario. La autoridad del penal debe protegerlo de posibles maltratos y sensibilizar al personal penitenciario para que no incurra en ningún tipo de discriminación.



CAPÍTULO III



≡ **VISITANTES** A LOS
**ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS**

3.1. Sujeción a restricciones y prohibiciones al ingreso a los establecimientos penitenciarios



Los visitantes a los establecimientos penitenciarios se sujetan a las condiciones, restricciones y prohibiciones establecidas en materia de horario, vestimenta, ingreso y control de paquetes, y control de objetos prohibidos.

En ese sentido, respecto al ingreso y control de paquetes, y control de objetos prohibidos, el visitante debe estar consciente que es pasible de una sanción administrativa por el incumplimientos de las medidas dispuestas en esta materia.

Un claro ejemplo de ello es que los visitantes intervenidos en posesión de armas de fuego, municiones, sustancias que representan delitos y otros artículos prohibidos que establece la Ley N° 29867; sin perjuicio de la acción penal correspondiente, son sancionados administrativamente por el Consejo Técnico Penitenciario hasta con la suspensión definitiva de ingreso a cualquier establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, los intervenidos en posesión de artículos prohibidos administrativamente, o que incurran en conductas que alteren el orden y la seguridad serán sancionados por el Consejo Técnico Penitenciario correspondiente con suspensión de ingreso a cualquier establecimiento penitenciario, que puede ser desde un mes hasta la suspensión definitiva.

Las mencionadas sanciones, se complementan con la implementación de una base de datos digital sobre registro de visitas, el uso de implementos tecnológicos para la plena identificación de los visitantes y elaboración de un registro de visitantes sancionados.

El uso progresivo de estas tres herramientas facilita el procesamiento de información y constituye una fuente de información para la toma de decisiones, planificación de

operativos conjuntos y acciones de inteligencia, y contribución al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.



3.2. Sujeción a revisión corporal y de paquetes



Los visitantes quedan sujetos a revisión de los objetos que porta y la revisión personal y corporal previa a su contacto con los internos, bajo el respeto de sus derechos y cumpliendo con los siguientes lineamientos:

- La revisión íntima se realiza únicamente, cuando existan indicios razonables de que una persona intenta introducir dentro de sus partes íntimas bienes prohibidos o ilícitos al interior de un establecimiento penitenciario, esta acción se realiza de acuerdo a la norma vigente.
- La revisión se realiza en ambientes cerrados en forma separada para varones y mujeres, por el personal de seguridad del mismo sexo que el visitante. Está prohibido, bajo responsabilidad filmar o tomar fotografías durante revisiones íntimas.
- La revisión corporal debe efectuarse respetando la dignidad de las personas, en condiciones de salubridad.

- Si durante la revisión de los objetos que porta el visitante se encuentre objetos prohibidos, de forma inmediata dará cuenta al Director o quien haga sus veces y procederá de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Especial de Seguridad.
- Si durante la revisión de los objetos que porta el visitante se encuentre objetos ilícitos, el Director o quien haga sus veces dará cuenta de forma inmediata al representante del Ministerio Público y procederá de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Especial de Seguridad.

En lo que respecta a la revisión corporal en zonas íntimas, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 y en el Artículo 24 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Se dará cuenta al Representante del Ministerio Público, en aquellos supuestos en que deba ser convocado. Frente a la revisión corporal de un menor de 18 años de edad, además debe ser realizada en presencia de su padre, madre o persona mayor que lo acompañe.





CPRC
CHALLAPALCA

INPE

CAPÍTULO IV



LA **FUNCIÓN**
PENITENCIARIA Y LOS
DERECHOS
HUMANOS **||||**

LA **FUNCIÓN**
PENITENCIARIA **Y LOS**
DERECHOS
HUMANOS

4.1. La Función Penitenciaria como función pública



“Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...” (Art. 39° - Constitución Política del Perú)

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. (Art. 2° de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública).

Quienes pertenecen a este grupo de servidores son los encargados de facilitar a los ciudadanos y a todos los habitantes del país, los servicios y el apoyo del Estado para garantizar sus derechos, exigir sus obligaciones para con la sociedad y atender con diligencia sus demandas y solicitudes.

Ser funcionario o ejercer función pública debe ser sinónimo de cumplimiento, trabajo y diligencia; no de indolencia, burocracia, corrupción o ineficacia. El funcionario es ante todo un servidor público y su mayor responsabilidad es la de servir, ser útil a sus conciudadanos y a la sociedad sin buscar ganancias personales o intereses secundarios.

Cumplir con este tipo de comportamiento en la función penitenciaria es un indicador de honestidad, integridad, motivación y sacrificio de los intereses particulares por los intereses institucionales, pues es en el ambiente penitenciario donde más se pone a prueba la ética y el compromiso de la persona.

a. Principios prioritarios de la función penitenciaria

En el marco de la ética, el personal penitenciario debe actuar siempre de acuerdo con principios que orienten sus acciones hacia las metas organizacionales, con una

perspectiva de respeto, disciplina y humanismo. Estos principios son los siguientes:

- Legalidad. Adecúa su conducta conforme a las normas establecidas en la Constitución y la legislación vigente.
- Probidad. Actúa con rectitud y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenidos por sí o a través de terceros.
- Idoneidad. Entendida como aptitud técnica y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función penitenciaria.
- Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución, con la ciudadanía y con la población penitenciaria.
- Lealtad y obediencia. Actúa con fidelidad y solidaridad hacia los objetivos de la institución, cumpliendo las órdenes que se le imparta, siempre y cuando éstas se encuentren dentro del marco de la legalidad.
- Justicia y equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, reconociendo a cada quien lo que le corresponde, evitando adoptar comportamientos discriminatorios o arbitrarios en perjuicio de los administrados, sus superiores, sus subordinados y la sociedad en su conjunto.
- Integridad. Es obrar con rectitud y apego a los principios que rigen la ética del servidor público.
- Compromiso. Surge de la convicción personal en torno a los beneficios que trae el desempeño responsable de las tareas a su cargo. El compromiso permite pasar

de las buenas intenciones a los hechos, generando resultados tangibles.

- Lealtad institucional. Ser leal a la institución no debe confundirse con lealtad a intereses personales o particulares. La lealtad institucional significa ser leal a la filosofía de la institución y a su misión. Sólo este tipo de lealtad fortalecerá al Instituto Nacional Penitenciario.

4.2. Conducta Ética del servidor penitenciario



Pese a las condiciones desfavorables en las que se desempeñan los servidores penitenciarios, la misión confiada al INPE exige de sus miembros un comportamiento moral, ético y social, enmarcado dentro de rigurosos patrones de conducta que le permita contrarrestar con éxito cualquier acto de corrupción y/o vulneración a los derechos humanos. La ética, como conjunto de principios y valores básicos, debe guiar las acciones del personal penitenciario.

Todos los niveles del sistema penitenciario nacional (desde las más altas autoridades hasta el técnico de menor nivel) deben desempeñar su función dentro de un marco ético. Sin este marco, el personal penitenciario puede incurrir en abusos o en actos de corrupción.

Situaciones rutinarias que van en contra de la ética del servidor penitenciario:

- Cobrar por acceso al teléfono público.
- Cobrar para dejar salir a la atención de salud.
- Cobrar para que ingrese un medicamento.

- Solicitar colaboración para actividades particulares (parrillada, pollada, rifa, etc.).
- Cobrar para tramitar una solicitud.
- Cobrar por facilitar una actividad.
- Cobrar por una atención médica u odontológica.
- Cobrar por diligencias hospitalarias.
- Cobros en la clasificación de internos
- Cobros en reubicación de internos
- Cobros por evaluación de internos para beneficio penitenciario
- Cobros por ingreso a talleres
- Cobro para los economatos
- Cobro por antecedentes judiciales
- Cobro por venta de medicinas
- Cobro para el armado de expedientes de beneficio penitenciario
- Cobro para autorización de ingreso de bienes
- Cobro por cualquier acción que está dentro de sus funciones.

En general, todo tipo de conducta del servidor penitenciario que implique un pedido de dinero a su favor constituye, además de una falta ética, un delito pasible de ser sancionado con pena privativa de libertad efectiva

4.3. Carrera del Servidor Penitenciario



El personal penitenciario como servidor público, tiene obligaciones, atribuciones y facultades de acuerdo con las funciones que desempeña, las que se precisan en el Código de Ejecución Penal, su reglamento, así como otras normas complementarias.

4.3.1. Derechos, deberes y prohibiciones del servidor penitenciario



a. Derechos del servidor penitenciario

Entre otros, se tienen:

- Recibir un trato justo y respetuoso por parte de las autoridades.



- Se le garantice todos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- Condiciones laborales adecuadas de acuerdo a las actividades y funciones que ejecuta.
- Recibir una formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento acorde al perfil de trabajo que desempeñe, lo que incluye capacitación en derechos humanos.
- Recibir asesoramiento jurídico, psicológico y técnico de manera que pueda hacer uso adecuado de la fuerza y de los equipos de seguridad antes, durante y después de una intervención.
- A un debido proceso penal o procedimiento administrativo.
- Dado el caso que se le obligue a cumplir una orden que vaya en contra de la ley o los derechos humanos, tiene el derecho y la obligación de negarse a cumplirla debiendo manifestarla a las autoridades superiores.
- A una salud física y mental adecuada, dirigida a neutralizar los efectos nocivos de la labor penitenciaria.
- El personal de seguridad y de salud, debe recibir un presupuesto de alimentos de acuerdo al costo de vida real.
- La preparación de los alimentos del servidor penitenciario se debe realizar dentro de los estándares de higiene, calidad y bromatológicos

respectivos, asimismo, su preparación debe estar a cargo de personal externo y no a cargo de internos(as), para evitar posibles actos de sabotaje o intoxicación.

- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la administración y el área de salud, deberá realizar supervisiones inopinadas a los ambientes de la cocina donde se prepara la alimentación del personal INPE.
- Implementación de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Otros que señale la ley.

b. Deberes

Así se tienen:

- Respetar la integridad física y la dignidad humana de todas las personas privadas de libertad, de las visitas y sus propios compañeros.
- Ejecutar personalmente la función que le fue asignada, con eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad.
- Conocer y cumplir las leyes y las normas reglamentarias correspondientes a las funciones que desempeña.
- Cumplir todas las funciones propias del servicio, siempre apegado a las normas, derechos humanos y la ética, brindando un trato firme, digno y respetuoso a los internos e internas.

- Al tener conocimiento de cualquier acto delictivo o falta, su obligación es denunciarlo a la autoridad competente.
- Participar en los cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento y especialización, y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determinen.
- Dar parte al personal de salud, ante cualquier situación sanitaria que perjudique a la población penal y/o personal institucional.
- Mostrar sensibilidad ante situaciones de salud que afectan a los internos(as), no ser indolente y brindar las facilidades del caso para que sean atendidos gratuitamente en el área de salud.
- Adoptar medidas de bioseguridad ante enfermedades infectocontagiosas (TBC, influenza, etc.) sin discriminar al interno o interna; por ejemplo, conversar en lugares despejados dando la espalda a corriente de aire, hablar lo básico y necesario, no compartir implementos personales (ropa, zapatillas, cubiertos, platos, vasos, etc.), ventilar el ambiente, permitir el ingreso de rayos solares, entre otros.

c. Prohibiciones

Así se tienen:

- Intervenir, asociarse, patrocinar o representar a personas naturales o jurídicas vinculadas o que tengan una relación directa o indirecta con

acciones que atenten contra los intereses de la administración penitenciaria, sin perjuicio del derecho a sindicalizarse o la defensa propia en procesos administrativo-disciplinarios.



- Recibir de terceros beneficios generados en transacciones, concesiones o acuerdos que impliquen el cumplimiento o incumplimiento de sus funciones.
- Aceptar dádivas, donaciones o cualquier otro tipo de favorecimiento de parte de proveedores, internos, sus familiares o personas vinculadas a ellos.
- Servir como intermediario para favorecer la comunicación, cualquiera fuese el medio empleado, de internos entre sí o entre estos y terceras personas al interior o fuera de los establecimientos penitenciarios, cuando esta circunstancia infrinja normas legales de cualquier tipo.
- Dar uso o destino distinto a su naturaleza a los equipos, vehículos, ambientes, uniformes, armas, credenciales y otros objetos de propiedad del Estado que se les haya asignado o provisto para el ejercicio de sus funciones, así como de los bienes de personas naturales o personas jurídicas cedidos o entregados para su uso en beneficio de los privados de libertad o del sistema penitenciario.
- Obtener beneficio de cualquier índole con los alimentos, medicinas, ropa y todo bien destinado a la utilización de los privados de libertad o liberados.

- Obtener beneficio de cualquier índole con los insumos, materia prima, maquinarias, herramientas y productos finales asignados o relacionados con el trabajo penitenciario.
- Realizar gestiones administrativas o judiciales para terceras personas en los que sea parte el INPE.
- Entregar información clasificada sin las autorizaciones que correspondan de conformidad con la normativa vigente.
- Emitir opiniones o declaraciones en nombre de la institución, salvo autorización expresa de la Alta Dirección del INPE.
- Usar uniforme reglamentario, los distintivos del Instituto Nacional Penitenciario, así como el armamento provisto por el Estado para la realización de actividades distintas a las permitidas mediante la reglamentación correspondiente.

4.3.2. Régimen Disciplinario de los servidores penitenciarios

El marco aplicable está definido por la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS. El Reglamento estableció, entre otros, que el procedimiento administrativo disciplinario es conducido por el Tribunal Disciplinario.

Del análisis de la aplicación de la Ley y su Reglamento, se ha advertido en el título relativo al régimen

disciplinario, que el procedimiento para la aplicación de sanciones, como la amonestación y suspensión, no guarda las garantías del debido proceso, afectando el principio de igualdad ante la ley; además que, pese a estar establecido que el procedimiento administrativo disciplinario debe ser conducido por el Tribunal Disciplinario, se ha permitido en contraposición de la ley, que a otro órgano administrativo se le encargue el procedimiento administrativo sancionador. Ahora, si bien la ley establece los tipos de procedimiento (regular o sumario) pero el objeto del mismo, es que de la gama de faltas tipificadas en la ley, se pueden diferenciar cuál de ellas merecen darle un trato diferenciado, por su gravedad (flagrancia), afectación a los intereses económicos y la imagen de la entidad, donde en este caso, el procedimiento para iniciar y sancionar se ajusta a plazos más breves.

Los servidores penitenciarios son servidores públicos y la Ley N° 29709 si bien establece para ellos un régimen especial, por disposición de la misma, se encuentran, al igual que en el Instituto Nacional Penitenciario, sujetos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1023, que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por todas las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.



CAPÍTULO V



≡≡≡ **USO** DE LA **FUERZA**
DURANTE EL EJERCICIO
≡≡≡ DE LA **FUNCIÓN**
PENITENCIARIA

5.1. Concepto de Fuerza y Principios



5.1.1. Fuerza

Es el medio a través del cual el personal de seguridad penitenciaria logra mantener el control de una situación que atente contra la seguridad, el principio de autoridad, la integridad y la vida de las personas dentro de los establecimientos penitenciarios, así como durante la conducción y el traslado de los internos(as). Para este fin, deben utilizarse los niveles de fuerza necesarios, y dependiendo de cada circunstancia se aplicarán progresivamente hasta alcanzar el objetivo deseado.

En sus relaciones con los internos(as), el personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios no deberá recurrir a la fuerza, salvo para alcanzar el objetivo legal buscado. El personal que recurra a la fuerza se limitará a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informará inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

5.1.2. Principios para el uso de la fuerza

Se recurrirá al uso de la fuerza solo cuando sea absolutamente necesario y hasta alcanzar el objetivo legal buscado que motiva la intervención. En el sistema penitenciario nacional el objetivo legal buscado es mantener (en situación de servicio normal y de alerta) y restablecer (en situación de servicio de emergencia) el control y el principio de autoridad en los establecimientos penitenciarios, así como durante la conducción y el traslado de los internos(as), de acuerdo con las normas y los procedimientos nacionales e internacionales vigentes.

Todos los efectivos del INPE deben respetar los derechos humanos, lo cual es necesario tener en cuenta en toda circunstancia, por lo que no cabe invocar situaciones de excepción o de emergencia para justificar su quebrantamiento. El uso de la fuerza debe estar fundamentado por:

a. Legalidad

El uso de la fuerza en el sistema penitenciario nacional, desde el punto de vista legal, debe tener dos consideraciones:

- La primera.- se debe tomar en cuenta los medios y métodos que el personal de seguridad utiliza en el cumplimiento de su deber, los mismos que deben encontrarse amparados en normas nacionales e internacionales.
- La segunda.- se refiere que el objetivo buscado debe también estar basado en las normas vigentes. El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal.

b. Necesidad

Se debe considerar que el uso de la fuerza es necesario cuando, luego de intentadas otras alternativas de solución del problema, representa el último recurso del personal de seguridad penitenciaria para el cumplimiento de su deber.

El “deber” se entiende como la obligación profesional del personal de seguridad penitenciaria de brindar

seguridad en el establecimiento penitenciario, mantener y restablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley.

c. Proporcionalidad

Es el principio destinado a limitar el nivel de fuerza empleado por el personal penitenciario en sus intervenciones. Para verificar si la acción fue proporcional, es necesario evaluar si hubo un equilibrio entre los siguientes aspectos:

- De un lado, la gravedad de la amenaza o agresión y el objetivo legal buscado por el personal penitenciario y, de otro lado, el nivel de fuerza a emplear para controlar la situación.
- Para evaluar dicha gravedad se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios con los que disponga el personal penitenciario para enfrentar la situación.

En la aplicación de estos principios es fundamental el análisis de la situación y el contexto en el que tiene lugar, así como identificar a los agresores o potenciales agresores y distinguirlos de las personas que mantienen una actitud pasiva y no participan directamente en los hechos. Esto permite aplicar la fuerza sólo contra aquellos que atacan o suponen una amenaza para la integridad física de las personas.

5.2. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza

El empleo de la fuerza queda limitado al uso estrictamente necesario para llevar a cabo el objetivo legal buscado. Los efectivos de seguridad penitenciaria deben utilizar los niveles de fuerza necesarios, dependiendo de cada circunstancia.

En el cumplimiento del deber, el personal de seguridad penitenciaria utilizará la fuerza preventiva o reactiva en función de los niveles de resistencia pasiva o activa a los que se enfrente



5.2.1. Niveles de resistencia

a. Resistencia pasiva

Puede ser:

- No colaborador. El interno(a) se resiste a obedecer las indicaciones del personal de seguridad, no reacciona ni tampoco agrade.
- Agresión verbal. El interno(a) se resiste a acatar las disposiciones de la autoridad penitenciaria cuestionándolas, amenazando o insultando al personal.

En este nivel de resistencia la persona privada de libertad no agrade físicamente ni presenta resistencia física al personal penitenciario.

b. Resistencia activa

Puede ser:

- Resistencia física. El interno(a) se opone físicamente a su sometimiento, inmovilización o conducción.
- Resistencia agresiva. En este nivel el interno(a) lesiona o intenta lesionar al personal penitenciario, sin que esta agresión ponga en peligro la vida de éste, del interno(a) ni de terceras personas.
- Resistencia agresiva agravada. En este nivel el interno(a) puede causar graves lesiones o la muerte del personal penitenciario o de terceras personas.



5.2.2. Niveles de uso de la fuerza

a. Preventivo:

- Presencia del personal de seguridad. Corresponde al nivel de resistencia “no colaborador”. Es una demostración de autoridad. Para ello el efectivo estará en todo momento correctamente uniformado, con equipos básicos de seguridad y en actitud diligente y alerta. Es importante tener en cuenta que este nivel de fuerza debe mantenerse en todas las situaciones del servicio.
- Persuasión. Corresponde al nivel de resistencia “agresión verbal”. Será ejercida por el personal de seguridad penitenciaria o el personal de mayor jerarquía del establecimiento, mediante el uso de palabras o gestos dirigidos a inducir o convencer con razones a los internos(as), para que cumplan las disposiciones de la autoridad penitenciaria.

b. Reactivo:

- Reducción física. Corresponde al nivel "resistencia física". Se realizará mediante técnicas de defensa personal y, de ser necesario, se utilizarán grilletes u otro equipo análogo de restricción especializada para asegurar la inmovilización del interno(a). Estos medios deberán emplearse de acuerdo con los procedimientos establecidos en el plan de seguridad correspondiente.
- Fuerza no letal. Corresponde al nivel "resistencia agresiva". Si la circunstancia lo amerita, se utilizarán equipos de seguridad no letales como los siguientes: Rociadores irritantes (objetivo individual), granadas de mano disuasivas (objetivo colectivo), varas de goma, bastón (vara rígida) y armas con munición no letal (goma-polvo irritante).
- Fuerza potencialmente letal. Corresponde al nivel "resistencia agresiva agravada". Aplica el disparo de arma de fuego por parte del personal de seguridad contra el cuerpo de quien ejerce una agresión letal, con el objetivo de controlarlo y/o defender la vida propia o de otras personas.

USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA

Niveles de resistencia	Niveles de uso de la fuerza	Herramientas para el uso de la fuerza	Observaciones
Resistencia pasiva	Preventiva	Presencia y persuasión	En todos los niveles del uso de la fuerza, siempre se deberá utilizar la verbalización con el fin de que el interno(a) desista de su actitud. Asimismo, el personal de seguridad debe estar atento para observar los cambios de niveles de resistencia del o los internos(as) y así decidir qué nivel de fuerza debe emplearse, el mismo que debe ser progresivo y diferenciado.
No colaborador.	Presencia del custodio.	Personal de seguridad correctamente uniformado, equipado, actitud, gestos, así como preparación psicológica.	
Agresión verbal.	Persuasión.		
Resistencia activa	Intervención	Equipos de seguridad	
Resistencia física.	Reducción física del movimiento.	Técnicas de defensa personal, grilletes de seguridad y otros similares.	
Resistencia agresiva.	Fuerza no letal.	Empleo de rociadores irritantes, varas de goma, bastón tonfa, granadas disuasivas de mano, armas con municiones no letales.	
Resistencia agresiva agravada.	Fuerza potencialmente letal.	Armas de fuego.	
INTERNOS	PERSONAL DE SEGURIDAD		

5.3. Estrategias para el uso de la fuerza acorde con el nivel de resistencia de la persona privada de la libertad



5.3.1. Para el uso de la fuerza preventiva

En los niveles de resistencia pasiva, el personal de seguridad utiliza las siguientes estrategias:

a. Verbalización

Es necesario que el personal penitenciario tenga claro que el primer elemento de seguridad que debe utilizar en situaciones de normalidad, alerta y de emergencia es la verbalización, cuya característica principal es tratar de imponer el principio de autoridad a través del empleo enérgico de la expresión oral adecuada a cada situación particular. Es importante recalcar que la verbalización no es una conversación amical o coloquial; por el contrario, es una confrontación verbal para persuadir y convencer al interno(a) para que deponga su actitud. Minimiza los riesgos y maximiza los resultados de la intervención.

- Al iniciar el contacto verbal, emitirá disposiciones de forma clara y precisa que hagan conocer a los internos(as) el motivo de esas disposiciones y cada una de las acciones que debe realizar. Deberá tratarlo con dignidad y respeto utilizando un lenguaje adecuado, evitando impropiedades y términos peyorativos.
- El personal de seguridad penitenciaria, en caso de encontrarse en una situación que ponga en riesgo el principio de autoridad en el establecimiento penitenciario, será firme en sus indicaciones. Un orden enérgico puede evitar una tragedia y hacer innecesario el uso de la fuerza. Si el intervenido sigue sus órdenes, su integridad - en principio - estará

asegurada y en consecuencia el control se mantendrá sin necesidad de elevar el nivel de fuerza.

- El personal de seguridad penitenciaria no amenazará al interno(a) ni le dirá algo que no pueda cumplir, como por ejemplo: “Se lo diré por última vez...”.

Si el interno(a) decide probar su amenaza, el personal de seguridad penitenciaria perderá credibilidad. Por otro lado, si lo obedece, deberá mantenerse preparado, sin descuidar su seguridad.

b. **Presencia**

El personal deberá usar el uniforme asignado con prestancia, sin alteraciones, además de contar con los siguientes equipos básicos de seguridad personal: chaleco antibalas, vara de goma, radio portátil de comunicación, silbato y grilletes de seguridad.

c. **Actitud**

Esta estrategia puede ser utilizada en los niveles preventivo y reactivo del uso de la fuerza, en respuesta a los actos de resistencia de los internos(as). Algunas expresiones corporales podrían entenderse como irrespetuosas y provocar reacciones violentas de la persona privada de libertad.

5.3.2. **Para el uso de la fuerza reactiva**

El personal de seguridad para el uso de la fuerza en el nivel reactivo adoptará las estrategias que a continuación se indican:

a. Frente a los niveles “resistencia física” y “resistencia agresiva”

a.1. La actitud de defensa

Al invadir el espacio personal del interno(a) que arremete e intenta lesionar al efectivo de seguridad penitenciaria, éste deberá permanecer listo para controlarlo físicamente, elevando sus manos a la altura del rostro.

a.2. Utilización de equipos de seguridad

Los equipos de seguridad podrán ser usados única y exclusivamente en base a criterios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Los equipos de seguridad se clasifican en dos (2) grandes grupos: equipos defensivos y equipos disuasivos.

a.2.1. Equipos defensivos

Su finalidad es proteger al personal de seguridad. Consta de chalecos antibalas, grilletes, cascos, escudos antimotines, máscaras antigás y otros.

- Los grilletes de seguridad (esposas)

Son un elemento imprescindible del equipo básico del personal de seguridad, pues no sólo permite la inmovilización de los internos(as) neutralizando su acción agresiva, sino también contribuye a minimizar los riesgos de seguridad durante su conducción y/o traslado. Son equipos técnicos que



evitan un mayor uso de la fuerza por parte del personal de seguridad.}

La importancia del uso de grilletes en la seguridad penitenciaria

- Neutralizan el accionar violento del interno(a) y evitan que éste se autolesione, que agrede al personal penitenciario o a terceras personas.
- Por su mal uso, los grilletes de seguridad pueden originar lesiones en el interno(a). Es necesario, por lo tanto, que el personal de seguridad esté bien capacitado para utilizarlos, reduciendo así al mínimo la posibilidad de lesiones.
- En caso que ocurrieran lesiones, el personal de seguridad deberá posibilitar la atención médica necesaria, así como elaborar los respectivos informes relacionados con el uso de la fuerza.



Recomendaciones para el uso:

- Un interno(a) deberá ser engrilletado para facilitar su inmovilización, registro, conducción y traslado ante la autoridad competente. También deberán ser engrilletados los internos(as) que se encuentren en un estado emocional alterado, lo que representa peligrosidad

para sí mismo o para otros.

- Cuando se realice el traslado, se tratará de exponer al interno o interna lo menos posible a la vista del público y se tomarán las medidas para protegerlos de posibles agresiones. Es posible que el interno(a) desee cubrir los grilletes para que éstos no sean vistos por terceros; en estos casos, el personal de seguridad puede acceder al pedido en la medida que no implique riesgo alguno. Una vez colocados los grilletes, no se usará ningún otro medio de coerción ni fuerza física alguna que atente contra su integridad física o dignidad.

a.2.2. Equipos disuasivos

Tenemos los siguientes: Aerosol de gases irritantes, granadas o equipos pirotécnicos de efectos químicos (gas lacrimógeno, humo, estruendos y destello), varas de goma, bastón tonfa (vara rígida), munición de perdigones de plomo, goma o similares.

- Vara de goma

El uso de la vara de goma permite establecer una seguridad mayor a la alcanzada con brazos y pies. Para lograr ello, debe emplearse adecuadamente buscando reducir al mínimo las lesiones. Nunca debe utilizarse como elemento de castigo ni como arma

ofensiva o de intimidación. De presentarse alguna lesión de consideración, el personal de seguridad penitenciaria deberá permitir la asistencia médica del interno(a).



Recomendaciones para el uso:

- Se puede emplear preventivamente manteniéndola alzada para evitar que se acerque un grupo que se muestre agresivo.
 - Si la agresión fuera decidida e inevitable, se debe advertir al interno(a) la intención de utilizar la vara retrocediendo dos pasos.
 - Si mantiene esta actitud, se golpeará sobre las partes de mayor volumen muscular (piernas, glúteos, brazos), evitando los golpes en la cabeza, cuello o tórax.
 - Al ceder el interno(a) en su actitud, se debe evitar usar nuevamente la vara. La intención es disuadir, no agredir.
-
- Granada disuasiva

La granada de mano pueden ser usada por el personal de seguridad frente a un nivel de "resistencia agresiva" de internos(as) o para el control de reyertas, motines, toma

de rehenes u otras situaciones análogas que pongan en riesgo la seguridad integral de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas.



Recomendaciones para el uso de la granada:

- Nunca transportar la granada de mano, sujetándose por el anillo de seguridad del pasador.
- Se deberá transportar las granadas en morrales de campaña, cajones o cualquier forma que garantice la seguridad.
- Se debe evitar colocar granadas de diferentes lotes en la misma caja.
- No sacar el pasador de la palanca de seguridad hasta el momento de lanzar la granada al blanco determinado.
- No soltar la palanca de seguridad si no se va a utilizar.
- Antes de lanzar una granada de efecto químico, verificar que el sentido del aire este siempre a favor
- No lanzar la granada directamente al tumulto sino a una distancia prudente, ya que podría herir a los internos(as).



- Granada irritante

Es un artefacto, que contiene en su interior agentes irritantes (CS y CN) y fumígenos (fósforo blanco). Es utilizada generalmente para debelar motines, reyertas y toma de rehenes dentro de los establecimientos penitenciarios.

Precauciones:

Evitar lanzar este tipo de granadas al cuerpo de los internos en los motines o reyertas, sino alrededor del radio de acción del hecho suscitado

Si por circunstancias una persona ha sido afectado con este agente químico, debe ser llevado a un lugar donde haya aire fresco; no debe frotarse la cara ni los ojos sino más bien lavarlos de inmediato. La mayoría de los jabones contiene aceite, por lo que no deben usarse para lavar el área, ya que el aceite atrapa al agente en la piel y puede causar una erupción cutánea o quemadura severa. Las ropas contaminadas deben cambiarse.

- Granadas de estruendo y destello

Es un artefacto, empleado contra motines y manifestaciones, su efecto es sonoro e iluminante: deflagra produciendo una fuerte emisión de luz cegadora seguida de un fuerte estruendo que aturde a las personas,

generalmente sin causar heridas o lesiones serias.

Precauciones:

Este tipo de granada deberá usarse en lugares abiertos y nunca lanzarse directamente al cuerpo o grupo de personas, por lo que su empleo debe ser restringido a lo estrictamente necesario y no utilizarse a menos de 10 metros del objetivo. Asimismo evitar lanzarla sobre materiales inflamables.

- Granada o pote fumígeno

Es un dispositivo que origina una cortina de humo en espacios amplios de diversos colores que dificultan la visión de los agresores. Se utiliza en las intervenciones antimotines, rescate de rehenes, etc.

Precauciones:

- No debe utilizarse en áreas cerradas.
- Tiene componentes químicos que podrían resultar tóxicos.
- Al ser usada genera temperaturas elevadas; por lo tanto, es un agente potencial de incendio.
- Rociador o Aerosoles

Es un dispositivo de disuasión que permite arrojar agentes químicos irritantes mediante



presión. Tiene la capacidad de lanzar un chorro a presión con un alcance de dos a cinco metros aproximadamente (dependiendo del peso del contenido)

Precauciones:

- Antes de utilizar este rociador o aerosol se debe verificar que el sentido del aire este siempre a favor
- Es preferible usar el rociador en lugares abiertos, en caso que ello no fuera posible se debe intentar que el lugar tenga la ventilación posible.
- Evitar el empleo del rociador irritante directamente al rostro del interno o interna.
- Se debe evitar la exposición prolongada o repetida de este agente químico.
- El personal que usa reiteradamente este agente químico, se le recomienda emplear protección ocular, facial y guantes impermeables.
- No manipular en forma indebida el rociador o aerosol o dejarlo caer, puesto que se podrá activar este dispositivo

b. **Frente al nivel “resistencia agresiva agravada”**

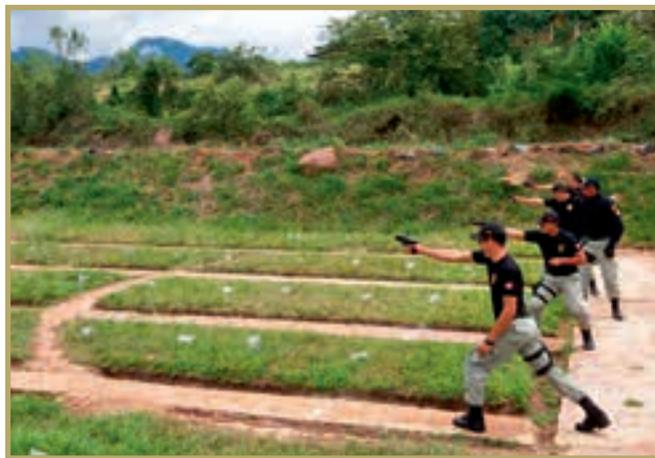
En este nivel el personal de seguridad penitenciaria podrá hacer uso de las armas de fuego contra quien ejerce una agresión letal con el objetivo de controlarlo y defender su

vida o la de otras personas, ya sea en los establecimientos penitenciarios o durante la conducción y el traslado de los internos(as) y en la custodia de internos hospitalizados.

- Arma de fuego

La SUCAMEC autoriza el uso de las armas de fuego y las municiones al INPE, para el servicio de seguridad del personal de seguridad penitenciaria. Las armas y municiones son adquiridas por la Dirección de seguridad Penitenciaria y controlada a través de la Subdirección de Seguridad en las oficinas regionales y la jefatura de Seguridad en los establecimientos penitenciarios, transitorios y dependencias conexas.

Uso del arma de fuego



El personal de seguridad penitenciaria del INPE usa el arma de fuego para el cumplimiento de sus funciones de seguridad en los establecimientos penitenciarios, transitorios y dependencias conexas de INPE, así como para la conducción y traslados de los internos

(as) y en la custodia de internos hospitalizados. Su uso abarca tanto acciones preventivas como en aquellas situaciones en las que exista una amenaza inmediata contra la vida del personal de seguridad penitenciaria o de terceros.

Supuestos en los que procede el uso del arma de fuego

- Para repeler ataques armados externos o internos contra las instalaciones del establecimiento penitenciario, transitorios y dependencias conexas.
- Cuando los custodios o unidades móviles son atacados con fuerza letal durante la conducción o traslado de internos (as).
- En casos en que los internos(as) hagan uso de armas de fuego en contra del personal penitenciario o de terceros y se hayan agotado todos los medios para lograr desarmarlos.
- Para evitar fugas de internos en los establecimientos penitenciarios, establecimientos transitorios y durante la custodia en los centros hospitalarios, después de haber agotado todos los medios para lograr que el interno(a) desista su intención de evadirse y sólo cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida del personal penitenciario o la de terceros.



Recomendaciones para el uso del arma de fuego

- Se debe procurar reducir al mínimo los daños, respetando especialmente la vida humana.
- Antes de hacer uso del arma de fuego el personal de seguridad penitenciaria deberá identificar a los

internos(as) que ejercen un riesgo para la vida de las personas.

- Cuando el disparo haya causado lesiones en un interno(a), personal penitenciario o cualquier otra persona, deberá brindar los primeros auxilios y solicitar por los medios más rápidos (radio portátil, teléfonos fijos o celulares, etc.) la atención médica de urgencia para su traslado al tópico del penal o al establecimiento de salud más cercano.
- En caso de lesión o muerte del interno/a o personal penitenciario, la autoridad penitenciaria deberá notificar a los familiares acerca de lo sucedido.
- Cuando el personal de seguridad ha realizado uno o más disparos deberá confeccionar un informe detallado dirigido al director del establecimiento penitenciario.

5.4. Situaciones Especiales en el ejercicio de las funciones del Personal de Seguridad Penitenciaria



5.4.1. Gestión de Conflictos

5.4.1.1. Actuación del personal de seguridad frente a internos o internas

La mejor forma de interrelacionarse con los internos es mostrando tranquilidad, serenidad y firmeza en las respuestas y acciones. Asimismo, debe mantenerse una atenta vigilancia a sus posibles reacciones.

Es necesario entender el funcionamiento de la ira en las personas, por ello, frente a un hecho cualquiera que afecte la vida cotidiana en el penal, se debe tener en consideración las consecuencias de las acciones. El personal debe mantener la calma necesaria para evitar incrementar la tensión o violencia existente.

La hostilidad puede manifestarse en cualquiera de las formas siguientes:

- a. Sentimientos
 - Rebeldía: se presenta principalmente bajo la forma de conductas contra la autoridad, que pueden ir desde la desobediencia a órdenes simples hasta el incumplimiento de los reglamentos y las disposiciones del régimen de vida en el establecimiento penitenciario.
 - Resentimiento: sentimiento de enojo frecuente contra la autoridad, contra la sociedad o contra el mundo por los malos tratos recibidos, reales o imaginarios. Puede desencadenar negativismo, hostilidad indirecta, verbal o agresividad.
 - Irritabilidad: en este tipo de hostilidad, la persona está predispuesta a explotar con la más ligera “provocación”, la que puede ser una orden del personal de seguridad.

b. Tipos de agresiones

- Agresión verbal directa: es la expresión verbal de sentimientos hostiles hacia otras personas a través de lo que se dice y de cómo se dice.
- Agresión verbal indirecta: es la hostilidad que se presenta mediante chismes maliciosos, bromas pesadas, etc. También puede presentarse mediante conductas indirectas como portazos, berrinches, etc.
- Amenaza o agresión física: se manifiesta mediante la violencia física directa o la inclinación a usar violencia física contra otros. Puede ser contra otros internos(as), las visitas, contra el personal penitenciario o las instalaciones, etc.

c. Síntomas del proceso del enojo

Reaccionar con ira puede conllevar a que el personal de seguridad violente ciertos derechos del interno(a) o lo agrede, hechos por los que puede hacerse acreedor a denuncias y sanciones por actuar contra los derechos humanos de esa persona. Sabemos que algunos internos(as) intentan provocar reacciones de agresividad en el personal penitenciario para mostrarse como víctimas; frente a ello, es necesario que este último conozca algunas pautas básicas:



Señales que se presentan en el proceso del enojo, previos a la agresividad:

- Fisiológicas: el ritmo cardíaco se acelera, sensación de opresión en el pecho, sentirse acalorado o enrojecido, etc.
- Conductuales de ansiedad: apretar los puños, pasearse nerviosamente en un mismo lugar, alzar la voz, mirar fija y persistentemente.
- Emocionales: miedo, celos, cólera, rabia, resentimiento, ira.
- Pensamiento: lenguaje interno hostil, ideas de agresión o venganza.
- Conductuales de agresión: es la acción agresiva frente al interno, a sus familiares, a los compañeros de trabajo, etc.





d. Recomendaciones para controlar el enojo

Como se señaló en los párrafos anteriores, “enfrentarse al interno(a) con ira sólo activará con mayor intensidad el ciclo de agresividad y se incrementará el riesgo de seguridad”; por ello, frente a una situación estresante u hostil por parte de los internos(as) es necesario que el personal penitenciario tenga presente las siguientes recomendaciones:

- Estar alerta e identificar nuestras reacciones fisiológicas que empiezan a activarse y determinar si son las señales del proceso de enojo.
- Estar alerta e identificar sus reacciones conductuales de ansiedad.
- Estar alerta e identificar sus sentimientos y emociones negativas que fluyen en ese momento.
- Identificar pensamientos hostiles.

Si ha reconocido algunas o todas estas señales, entonces es necesario que intente realizar las siguientes acciones:

- Practique un “time out”: implica tomarse un tiempo, abandonar la situación física o mentalmente; es simplemente detener la interacción

hostil que está provocando el círculo del enojo.

- Practique respiración profunda: inhale profundamente mediante la técnica de la respiración diafragmática mientras cuenta hasta cinco lentamente y exhale despacio mientras cuenta hasta ocho.

Practique el método de resolución de problemas mediante los siguientes pasos:

- Paso 1. Identifique y clarifique el problema. Por ejemplo: el interno(a) amenaza con autolesionarse.
- Paso 2. Analice el problema recopilando hechos e información. Familiarícese con todas las causas posibles. Por ejemplo: no ha sido atendido por el abogado del establecimiento.
- Paso 3. Desarrolle soluciones alternativas: análisis del impacto positivo y negativo de cada una de ellas. Por ejemplo: "Si le damos una 'chiquita' (castigo físico) se va a calmar, pero el interno(a) puede denunciarnos, puede venir la Fiscalía o la Defensoría del Pueblo y nos vamos a meter en problemas.

Si llamamos al abogado para que absuelva sus consultas, se puede calmar y no pasará nada”.

- Paso 4. Seleccione la mejor solución. Por ejemplo: “Mejor llamo al abogado”.
- Paso 5. Diseñe un plan de acción. Por ejemplo: mantener vigilado al interno(a) y que el tópico del establecimiento esté alerta mientras se llama al abogado.
- Paso 6. Implemente la solución elegida.
- Paso 7. Evalúe los resultados.

Llevar a cabo las pautas señaladas permitirá mantener la calma y visualizar todas las posibilidades de peligro y de solución, con ello se tendrá una ventaja frente al interno(a), quien mayormente controlará su conducta y actitud por la emoción.

Además, es necesario que el personal de seguridad sepa siempre que una respuesta adecuada es mejor que una respuesta hostil.

RESPUESTA HOSTIL	RESPUESTA ADECUADA
Aprovecha cualquier oportunidad para castigar severamente, sin más opción.	Ayuda y orienta a la persona que se equivoca.
No le importan las causas ni las motivaciones ante la comisión de un comportamiento erróneo o una falta.	Trata de comprender los comportamientos erróneos o las faltas actuando de modo correcto, firme y racional.
Es inflexible, terco y exageradamente rígido.	Es flexible, dispuesto a buscar alternativas dentro de la ley y de las normas.
Guarda rencores y mantiene “marcado” al interno/a que tuvo alguna falta.	Se fija en la falta y no en la persona, es proporcional en su respuesta.

5.4.1.2. Crisis en los establecimientos penitenciarios



Es la grave alteración del orden en un establecimiento penitenciario ocasionado por acción humana o de la naturaleza, que puede afectar la vida e integridad de las personas o las instalaciones del penal.

La respuesta a la crisis se dará en atención a los derechos humanos, las leyes nacionales y otras normas relativas a la función penitenciaria, como los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego. Bajo ninguna circunstancia o situación de emergencia podrán quebrantarse dichos principios.



Las situaciones de crisis que se presentan con mayor frecuencia en los establecimientos penitenciarios son:

- Motines.
- Reyertas.

- Huelga de hambre.
- Toma de rehenes.
- Incendios.
- Sismos.
- Inundaciones
- Fuga de interno

a. Procedimientos para el manejo de la crisis

Pasos a seguir

No obstante que toda crisis requiere de una respuesta especial del personal de seguridad, debemos tener en cuenta que normalmente los efectivos que intervienen en los primeros momentos deben adoptar los siguientes pasos:

- Se adoptarán las medidas seguridad necesarias para determinar el espacio o zona afectada por la crisis, que constituye la zona de riesgo, evitando su expansión para proceder a evacuar al personal y a los internos que no se encuentren participando en el acto de violencia u otro tipo de riesgo.
- Se deberá establecer un perímetro de seguridad que permita controlar las comunicaciones, la ubicación del puesto de comando, los servicios de salud, los bomberos (en caso de posibles incendios), etc. De igual forma, se impedirá el acceso de personal que no participa en la intervención, con ello se facilitará la salida y evacuación de la zona de riesgo.



- Intervenir dentro del marco de la ley, con el propósito de persuadir a uno o más internos/as que se encuentran en actitud violenta, a fin de garantizar la vida e integridad de las personas o posibles rehenes y resolver con éxito la crisis.

Las negociaciones deben estar a cargo de un negociador penitenciario capacitado para este fin; por lo tanto, sugerimos que las oficinas regionales tengan negociadores penitenciarios.

b. Consejo para los negociadores

Los negociadores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

b.1 Perfil del causante de la situación de crisis:

Debe considerarse que los internos(as) que originan la crisis pueden ser de diverso tipo.

- Delincuente común.
- Delincuente “profesional”
- Delincuentes Políticos
- Delincuentes de las FF.AA. y PNP
- Persona con discapacidad mental.
- Terrorista.

b.2. Naturaleza del origen de la situación de crisis:

Debe considerarse que la crisis puede tener diversas causas:

- Política.
- Social.
- Legal.
- Judicial.

c. Seguridad del negociador

El negociador no debe de exponerse innecesariamente.

Lo que se debe hacer:

- Procurar negociar a través de un medio de comunicación móvil.
- Tomar nota de todo lo sucedido.
- Establecer una relación para luego comenzar a trabajar en la solución.
- Identificarse con su nombre y cargo.
- Siempre conversar usando el término "NOSOTROS".
- Reaccionar con sensibilidad ante las emociones del causante.
- Transmitir con la voz sentimientos de comprensión, amistad, calidez y respeto.

- Distraer al causante cuando esté por cumplirse un plazo fijado.
- Siempre intentar ganar tiempo.
- Sugerir periódicamente que debe detener o acabar esta situación.
- Planificar la entrega de alimentos, medicinas, ropa, etc. Estas cosas deben ser entregadas por una persona distinta al negociador.
- Elaborar el plan de contingencia ante una posible rendición.

Lo que no se debe hacer en la comunicación con el causante:

- Ignorar al contacto (siempre responderle).
- Discutir o enojarse.
- Preguntarle por sus exigencias.
- Aceptar exigencias sin hacer cuestionamientos.
- Prometer algo que no se pueda cumplir.
- Establecer un tiempo límite.
- Presentarse como el que va a tomar las decisiones.
- No usar las palabras "sí" o "no", (siempre emplee la palabra "tal vez", "quizás", "es difícil" "se hará lo posible").

- Aceptar violencia o amenazas contra los causantes.
- Proporcionarle droga, alcohol o armas.
- Intercambiar personas.

5.5. Responsabilidad por el uso ilícito de la fuerza

La responsabilidad sobre el uso ilícito de la fuerza es individual y recae en el personal de seguridad penitenciaria que cometió el hecho. Sin embargo, los superiores inmediatos (jefes) asumirán la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento o debieran haberlo tenido que el personal penitenciario a su cargo recurre o ha recurrido a un uso ilícito de la fuerza y no adopten las medidas pertinentes para impedir o denunciar tal hecho.

El personal de seguridad penitenciaria que tenga conocimiento u observe un hecho ilícito o mal uso de la fuerza por parte de un efectivo de seguridad, debe hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir u oponerse a tal acto, debiendo informar de este hecho a sus superiores y de ser necesario a cualquier otra autoridad competente para las acciones correspondientes.

El personal de seguridad penitenciaria no podrá alegar “obediencia a órdenes superiores” para emplear la fuerza o el arma de fuego, cuando esta orden superior es ilícita. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

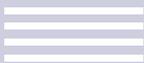
Finalmente, no se podrá imponer ninguna sanción penal o disciplinaria contra el personal penitenciario que se niegue a ejecutar una orden (manifiestamente ilícita) de emplear la fuerza o arma de fuego o que denuncien ese empleo por otros funcionarios.



CAPÍTULO VI



≡≡≡ **FUNCIÓN** DE
SEGURIDAD ≡≡≡
PENITENCIARIA

 **FUNCIÓN** DE
SEGURIDAD 
PENITENCIARIA



6.1. Función de Seguridad Penitenciaria

Consideraciones en el contexto de derechos humanos del personal de seguridad

- El personal de seguridad penitenciaria, como funcionario del Estado encargado de hacer cumplir la ley, respetará y protegerá la dignidad humana, mantendrá y defenderá los derechos humanos de los internos e internas, trabajadores y visitantes en los establecimientos penitenciarios.
- El personal de seguridad penitenciaria es responsable de mantener la disciplina de acuerdo con las funciones y obligaciones que desempeña. Para ello, no se podrá imponer más restricciones que las establecidas por normas vigentes. El desconocimiento de las normas no exime de responsabilidad.



Formación y capacitación del personal de seguridad penitenciaria

El personal de seguridad debe recibir una formación y un continuo entrenamiento técnico para el óptimo cumplimiento de sus funciones. Ello incluirá capacitación en el empleo de medios de coerción, armas de fuego, equipos de seguridad personal, equipos de comunicación, así como de la normatividad y los procedimientos en materia de seguridad y derechos humanos. Del mismo modo, debe conocer quiénes son los internos(as) y qué actitud se debe esperar de ellos(as) en diferentes escenarios o circunstancias.

Por la naturaleza de las funciones inherentes al personal de seguridad, deberá recibir un constante entrenamiento físico, en especial de defensa personal, que le asegure poder reducir y dominar en forma oportuna y eficaz a los internos(as) violentos. Asimismo, deberá encontrarse en un óptimo estado físico a fin de responder cabalmente a las exigencias de dichas funciones.

Preparación psicológica para el desarrollo de las funciones de seguridad

La labor del personal de seguridad penitenciaria es agotadora, estresante y riesgosa para la integridad psíquica y física. La labor de seguridad penitenciaria requiere un nivel de vigilancia atenta y permanente, lo que permite identificar oportunamente situaciones de peligro reales o aparentes, garantizando una reacción rápida y óptima.

La distracción, somnolencia o ensimismamiento resultan altamente riesgosos para la seguridad de los establecimientos penitenciarios, por consiguiente de su personal.

Es necesario que el personal de seguridad conozca a los internos(as) que podrían provocar actos de violencia o de afectación a la

disciplina penitenciaria, a fin de adoptar las medidas de prevención correspondientes. Asimismo un adecuado manejo y sistematización de la información que le permitirá al personal de seguridad penitenciaria disminuir los riesgos propios de su trabajo.

Este Manual se terminó de imprimir
en los talleres gráficos de
PUNTO & GRAFÍA S.A.C.
Av. Del Río 113 - Pueblo Libre
Marzo 2018

El **Instituto Nacional Penitenciario** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones.

Su misión es ejercer la rectoría del sistema penitenciario nacional, reinsertando social y positivamente a la población penitenciaria intramuros y extramuros, con condiciones de vida adecuada y con personal altamente calificado.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos